



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 688

**Quito, viernes 21 de
diciembre de 2018**

Valor: US\$ 2,50 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

92 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

CONSORCIO PÚBLICO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI:

- Convenio para la Conformación del Consorcio... 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- 056-GADMA Cantón Archidona: Que regula el proceso de
declaratoria de mostrenco de bienes inmuebles
urbanos y su incorporación al Patrimonio
Municipal como bienes de dominio privado y al
catastro inmobiliario 27

- ORD.2018-09-04-# 69 Cantón Atacames: Que reforma
a la Ordenanza Nº 2017-12-15-#58 que regula
la formación determinación, administración y
recaudación del impuesto a los predios urbanos y
rurales, para el bienio 2018 - 2019 34

- Cantón San Felipe de Oña: Que regula la
delegación de competencias al GAD Parroquial
Rural de Susudel para la administración de los
bienes y servicios municipales 39

- Cantón Palanda: Que regula la instalación y
manejo de granjas porcinas y avícolas 45

- Cantón Rocafuerte: Que establece la nomen-
clatura y colocación de placas descriptivas en
calles, plazas, mercados, puentes y otros 63

- Cantón Sevilla de Oro: Que reglamenta y regula
las parcelaciones, lotizaciones, urbanizaciones
y contribución comunitaria en parcelaciones y
lotizaciones 70

- Cantón Tisaleo: Que reforma a la Ordenanza para
la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento
Productivo, Atracción de Inversiones, Generación
de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en
lo referente a la remisión de intereses, multas y
recargos derivados de obligaciones tributarias, no
tributarias y de servicios básicos 87

**CONVENIO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO PÚBLICO DE
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de las provincias de Imbabura, y Carchi, que se detallan a continuación: **La Carolina**, representada por su Presidente, señor Abogado Jorge Enríquez Rosero; **Santa Catalina de Salinas**, representada por su Presidente, señor Abogado Raúl Maldonado; **Jacinto Jijón y Caamaño**, representado por su Presidente, señor José Vicente Calderón; **Juan Montalvo**, representado por su Presidente, señor Ingeniero Telmo Tapia; **San Vicente de Pusir**, representado por su Presidente, señor Cosmito Julio; y, **San Rafael**, representado por su Presidente, señor Juan Delgado; debidamente autorizados conforme a los documentos que se agregan como habilitantes, quienes libre y voluntariamente al amparo de lo que determina el Artículo 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), resuelven constituir el Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Territorio Ancestral de Imbabura y Carchi, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- a) En las provincias de Imbabura y Carchi fue donde los descendientes africanos fueron traídos como esclavos, hoy consideradas Territorio Ancestral, porque aquí se asentó y desarrolló el pueblo afro ecuatoriano, sin embargo y, hasta la actualidad, han debido sobrellevar históricamente los rezagos de la marginación, la poca atención gubernamental, el limitado acceso a la tierra y a servicios básicos entre ellos el agua de consumo, esta realidad ha encontrado en sus líderes y lideresas a través de las diferentes formas de organización social y en los diferentes espacios la responsabilidad de constituirse en voceros de las demandas sociales, políticas, económicas, culturales, etnoeducacionales, acceso a derechos, equidad, inclusión que nos asiste y se hallan garantizados en la Constitución de la República; aspecto que, ha sido razón suficiente para aunar esfuerzos, recursos, en pro de potenciar las competencias de los diferentes gobiernos parroquiales de las dos provincias hermanas, con el objetivo fundamental de alcanzar el Buen Vivir del territorio Ancestral;
- b) El Art. 243 de la Constitución de la República, prescribe: "Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán /

agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración.";

- c) El Art. 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- determina: "Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación";
- d) El Art. 290 del COOTAD, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de Conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";
- e) El Art. 323, ibidem, dispone: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.
En los gobiernos parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: ... c) Acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.";
- f) Se cuenta con las resoluciones de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que decidieron conformar el Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Territorios Ancestrales de Imbabura y Carchi, y ser parte del mismo, dictadas de conformidad al siguiente detalle: **a)** del GAD PARROQUIAL DE LA CAROLINA, Resolución s/n de 29 de junio del 2017 y, Resolución Ratificatoria No. 2017-07-28 de 28 de julio del 2017; **b)** del GAD PARROQUIAL DE SANTA CATALINA DE SALINAS, Resolución No. 2017-06-22 de 22 de junio del 2017 y, Resolución Ratificatoria No. 2017-07-11 de 11 de julio del 2017; **c)** del GAD PARROQUIAL DE JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO, Resolución No. 12-GADPRJJC-2017 de fecha 30 de junio del 2017 y, Resolución Ratificatoria No. 013-GADPRJJC-2017 de 17 de julio del 2017; **d)** del GAD PARROQUIAL,

DE JUAN MONTALVO, Resolución No. 001-GADPRJM-2017 de fecha 28 de junio del 2017 y, Resolución Ratificatoria No. 006 de 28 de julio del 2017; **e)** del GAD PARROQUIAL DE SAN VICENTE DE PUSIR, Resolución No. 008-GADPRSVP-2017 de fecha 23 de junio del 2017 y, Resolución Ratificatoria No. 030-GADPRSVP-2017 de 13 de julio del 2017; **f)** del GAD PARROQUIAL DE SAN RAFAEL, Resolución No. 006 de fecha 8 de junio del 2017 y, Resolución Ratificatoria No. 007 de 10 de julio del 2017.

- g) El Consorcio se constituye de conformidad con las normas constitucionales, legales y observando las disposiciones de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO:

Se constituye el "Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Territorio Ancestrales de Imbabura y Carchi", como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa – financiera y con patrimonio propio; está integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: La Carolina, Santa Catalina de Salinas, Jacinto Jijón y Caamaño, Juan Montalvo, San Vicente de Pusir, y San Rafael; con domicilio en la ciudad de Ibarra, y se regirá por la Constitución de la República, el COOTAD, las leyes de la República, Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, por este Convenio y por su reglamento interno.

Los Miembros del Consorcio se guiarán por los siguientes principios que se constituyen en reglas de unión y compromiso: unidad en la diversidad, solidaridad y reciprocidad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, cooperación y diálogo buscando equidad en el territorio y de género, participación ciudadana y un desarrollo sostenible para conseguir el Buen Vivir de su población.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO:

Impulsar la coordinación, planificación, facilitación y articulación de los Miembros del Consorcio en el desarrollo de proyectos comunes para potenciar la gestión de las competencias de los GAD, fortaleciendo sus capacidades con experticias y mayor poder de negociación para alcanzar la sostenibilidad, destacando la interrelación, complementariedad ente la sociedad y la cosmovisión, a través del fomento productivo, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; la cooperación interna y externa a través de convenios, acuerdos, aportes, o préstamos.

CLÁUSULA CUARTA.- FINES:

Son fines del Consorcio:

1. Promover la participación activa de los GAD miembros, a través de las diferentes instancias del Consorcio, para la construcción y concertación de planes, programas, proyectos y presupuestos, para la consecución de sus objetivos.
2. Brindar soporte técnico y/o logístico, asesoría y capacitación permanente a las instancias organizativas territoriales miembros del consorcio.
3. Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos que fomenten las actividades interculturales, productivas, turísticas, gobernanza adecuada del territorio dentro del marco de la interculturalidad y las de mayor interés de acuerdo a las competencias.
4. Promover el fortalecimiento económico, técnico, social del territorial.
5. Participar en la construcción, definición y gestión de políticas públicas locales que impulsen el desarrollo social, económico, cultural, productivo que permitan alcanzar el buen vivir de los habitantes del territorio ancestral.
6. Apoyar con el servicio de fiscalización de obras a los GAD que forman parte del Consorcio, y a otros que autorice la Asamblea General.
7. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que les sean delegados por otros niveles de gobierno en concordancia con lo determinado en el artículo 65 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
8. Gestionar los procesos de negociación para lograr programas y proyectos de cooperación en beneficio del territorio Ancestral y del Consorcio, ante las diferentes instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE DURACIÓN:

El Consorcio, tendrá un plazo de duración de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de publicación del convenio en el Registro Oficial, período durante el cual, será evaluado y de persistir la voluntad política de sus miembros al igual que los objetivos propuestos, se mantendrá vigente.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consorcio, estará integrado por:

- a) Las aportaciones mensuales obligatorias de los Miembros del Consorcio;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a cualquier título;
- c) Las herencias, legados y donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se recibirán con

beneficio de inventario;

- d) Recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, aportes de contrapartes y, aquellos que se transfieran por convenios de cooperación, de cogestión, de asistencia técnica, sean estos nacionales o internacionales para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Consorcio.

APORTES DE LOS GAD MIEMBROS.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que integran el Consorcio, aportarán en forma obligatoria para su funcionamiento administrativo y técnico, un valor mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 250.00), monto que será transferido a la cuenta del consorcio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- REFORMA AL CONVENIO:

El presente Convenio podrá ser reformado mediante la suscripción de una adenda en la forma establecida en el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Para reformar el presente convenio, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de sus Miembros.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:

El Consorcio, para su administración y funcionamiento, contará con los siguientes órganos:

- De gobierno, denominado Asamblea General
- De administración, denominado Coordinación Técnica

ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el máximo organismo de dirección del Consorcio, estará integrada por cada uno de los Presidentes de los GADPR's que forman parte del Consorcio y, el Coordinador Técnico, quien actuará con derecho a voz pero no a voto. La Asamblea General, será presidida por el Presidente o Presidenta.

La Asamblea General, para su funcionamiento, se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

- a) Las sesiones ordinarias, se realizarán en los meses de enero y noviembre de cada año y, en las convocatorias se harán constar los puntos del orden del día propuesto. En las sesiones ordinarias, la Asamblea General, aprobará el orden del día propuesto o en su

- defecto podrá modificarlo; en esta clase de sesiones se podrán tratar temas referentes a “asuntos varios”;
- b) Las sesiones extraordinarias, se realizarán por iniciativa del Presidente o, a petición escrita de la mayoría de los integrantes de la Asamblea General, debiendo especificarse en las peticiones los puntos que deben constar en el orden del día. En las sesiones extraordinarias, se tratarán únicamente los puntos del orden del día que consten en la convocatoria.

Del Quórum.- El quórum para instalar las sesiones de la Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria, será con la mayoría simple de sus integrantes; para el caso en que no existiera el quórum reglamentario a la hora convocada, la sesión se instalará una hora más tarde con el número de miembros presentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos.

De la Convocatoria a Reunión de Asamblea General.- La Asamblea General, será convocada exclusivamente por el Presidente del Consorcio, se la realizará por escrito, con un mínimo de ocho días de anticipación, en la misma se harán constar los puntos del orden del día.

Deberes y atribuciones de la Asamblea General.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el estatuto del Consorcio y sus reformas;
- b) Aprobar el reglamento Interno del Consorcio;
- c) Dictar las políticas generales del Consorcio y establecer las metas específicas a alcanzarse;
- d) Elegir de entre sus Miembros al Presidente del Consorcio y, al Vicepresidente, quienes durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez;
- e) Aprobar el plan operativo anual del Consorcio (POA);
- f) Aprobar el presupuesto anual del Consorcio;
- g) Aprobar y reformar el monto de las aportaciones obligatorias de los miembros del Consorcio;
- h) Conocer y aprobar los informes anuales que presente el Presidente;
- i) Aprobar reformas presupuestarias;
- j) Aprobar los reglamentos del Consorcio;
- k) Conocer y resolver los asuntos que no estuvieren expresamente asignados a otro organismo del Consorcio;
- l) Aceptar o rechazar solicitudes de adhesión de otros gobiernos autónomos descentralizados para integrar el Consorcio;
- m) Decidir sobre la separación de los miembros del Consorcio;
- n) Delimitar y aprobar la política corporativa del Consorcio;
- o) Autorizar la adquisición, venta, donación o permuta de bienes inmuebles del Consorcio;

- p) Aprobar el informe económico anual presentado por el Tesorero y el Coordinador Técnico;
- q) Autorizar al Presidente, la firma de acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas;

Deberes y derechos de los Miembros de la Asamblea General.- Son deberes y derechos de los Miembros de la Asamblea General:

- a) Asistir a las sesiones del Consorcio con derecho a voz y voto;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos del Consorcio;
- c) Ser beneficiarios de planes y proyectos a ser ejecutados por el Consorcio;
- d) Proponer proyectos, planes y recomendaciones en pro del desarrollo del norte del país;
- e) Ejercer el derecho de petición y reclamo ante los órganos respectivos del Consorcio;
- f) Transferir en forma obligatoria y oportuna, las asignaciones establecidas por la Asamblea General a favor del Consorcio;
- g) Cumplir eficientemente las comisiones que les fueren encomendadas;
- h) Cooperar en la consecución de los fines y objetivos propuestos por el Consorcio;
- i) Cumplir las disposiciones de los organismos del Consorcio;
- j) Cooperar activamente en la solución de problemas comunes o particulares de cada uno de sus miembros.

Cese de Funciones.- Los Miembros de la Asamblea General, cesarán en funciones, por:

- a) Por haber concluido el período para el cual fueron elegidos como Ejecutivos del respectivo GAD Miembro del Consorcio;
- b) Por sentencia judicial ejecutoriada condenatoria a pena privativa de libertad;
- c) Por muerte;
- d) Por incapacidad legalmente declarada que le impida cumplir sus funciones;
- e) Por revocatoria del mandato, y,
- f) Por renuncia al cargo en el GAD respectivo o en el Consorcio.

En estos casos, el GAD de que se trate, notificará al Consorcio con el nombre del nuevo Representante.

DEL PRESIDENTE DEL CONSORCIO:

El Presidente del Consorcio, será elegido de entre sus miembros, previa convocatoria para el efecto, durará dos años en sus funciones y podrá ser

reelegido por una sola vez.

Atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Consorcio;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constantes en el presente convenio, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Gestionar proyectos, convenios y cooperación conjuntamente con el Coordinador Técnico;
- d) Suscribir acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas en representación del Consorcio, autorizados por la Asamblea General;
- e) Presentar a la Asamblea General, las ternas para la designación del Coordinador Técnico;
- f) Nombrar, contratar y remover al personal, tanto de libre nombramiento y remoción como operativo;
- g) Vigilar que la administración de los recursos económicos, materiales y humanos sea eficiente y transparente y rendir cuentas respecto de su manejo;
- h) Formular alternativas que permitan alcanzar los fines y objetivos del Consorcio, las que deberán ser conocidas y aprobadas por la Asamblea General para su ejecución;
- i) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General;
- j) Ser ordenador de gasto;
- k) Suscribir las actas de las sesiones de la Asamblea General, conjuntamente con el secretario;
- l) Presentar informes ante la Asamblea General cuando sea requerido y rendir cuentas ante los actores de los territorios de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- m) Suscribir acuerdos y/o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras previa autorización de la Asamblea General;
- n) Las demás que le sean asignadas por la ley, el presente convenio y, la asamblea general.

DEL COORDINADOR TÉCNICO:

El Coordinador Técnico, es el responsable de la gestión administrativa de los planes, programas y proyectos del Consorcio, será designado por la Asamblea General de una terna que presente el Presidente.

Funciones del Coordinador Técnico.- Corresponde al Coordinador Técnico:

- a) Dirigir bajo su responsabilidad la gestión y administración de/

- planes, programas y proyectos del Consorcio, para el cumplimiento de sus fines;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente convenio, resoluciones de la asamblea general, reglamentos, manuales; y, las disposiciones que provengan del presidente;
 - c) Realizar las gestiones necesarias que permitan cumplir los fines del Consorcio;
 - d) Velar por la eficiente y transparente administración de los recursos técnicos y humanos asignados al Consorcio;
 - e) Preparar la documentación, programas, proyectos e informes que deban ser conocidos por la Asamblea General;
 - f) Elaborar en coordinación con el presidente los planes de trabajo, proyectos y cualquier otro documento que se requiera para la buena marcha del Consorcio, previo a la aprobación de la Asamblea General;
 - g) Preparar conjuntamente con el Tesorero, la proforma presupuestaria anual y sus reformas, y ponerlas a consideración del Presidente para el análisis y trámite respectivo;
 - h) Dirigir las acciones de la Coordinación Técnica del Consorcio;
 - i) Gestionar en coordinación con el Presidente, la consecución de proyectos y recursos económicos necesarios para cumplir con los objetivos del Consorcio;
 - j) Actuar como Secretario de la Asamblea General, con derecho a voz y sin voto; y, suscribir las actas de las sesiones;
 - k) Proponer al Presidente, proyectos de instrumentos normativos y de política pública, previo a la aprobación por parte de la Asamblea General;
 - l) Presentar informes y rendir cuentas cuando le sean requeridos por el Presidente o la Asamblea General;
 - m) Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General y el Presidente.

DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA

La Coordinación Técnica, estará dirigida por el Coordinador Técnico y conformada por un equipo técnico multidisciplinario, el cual será responsable de los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes, programas y proyectos que conlleven al cumplimiento de los fines del Consorcio; actuará bajo la dependencia del Presidente, ante quien responderán por sus acciones y obligaciones. El Coordinador Técnico, definirá los perfiles del equipo multidisciplinario que requiera el Consorcio para la conformación de su equipo técnico.

CLÁUSULA NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO

Forman parte del presente instrumento, los siguientes documentos: 4

1. Originales de las Resoluciones de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, con las cuales se aprueba la conformación del Consorcio; y,
2. Copias certificadas de los nombramientos, cédulas y certificados de votación de los representantes legales de los GAD Miembros del Consorcio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SEPARACIÓN

La separación de un gobierno autónomo descentralizado miembro del consorcio, procederá siempre y cuando se demuestre que dicha separación no afecta la estabilidad de consorcio y en caso de separación se tendrá presente lo determinado en los artículos 292 y 420 del COOTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

El Consorcio se disolverá por las siguientes causas:

1. Por resolución de la Asamblea General;
2. Por vencimiento del plazo de duración del consorcio;
3. Por causas legales o económicas que imposibiliten su funcionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS

En el evento no consentido de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes acuerdan agotar los mecanismos de solución amigable; de no llegarse a un entendimiento, las partes se someterán al procedimiento de mediación ante el Centro de Medición de la Procuraduría General del Estado. Para el caso en que no se llegue a un acuerdo consensuado, se recurrirá ante los jueces de la Sede del Consorcio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La gestión de las competencias para la obtención de recursos en favor de los GAD miembros del consorcio, se realizará con apego a las disposiciones legales pertinentes.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, el Consorcio se regirá por las disposiciones establecidas en el TÍTULO VII, CAPÍTULO I, SECCIÓN TERCERA del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las resoluciones que para el efecto se emitan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN: Las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento por convenir a sus respectivos intereses, en constancia de lo cual, proceden a firmarlo en 5 ejemplares de igual tenor y contenido, en la ciudad de Ibarra, a los 21 días del mes de agosto del 2017.


Ab. Leonardo Raúl Maldonado Álvarez

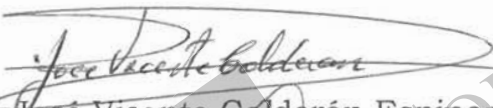
CC: 100104278-5

PDTE. DEL GAD PARROQUIAL SANTA CATALINA DE SALINAS


Ab. Jorge Luis Enríquez Rosero

CC: 100362716-1

PDTE. DEL GAD PARROQUIAL LA CAROLINA


Sr. José Vicente Calderón Espinoza

CC: 1001391653

PDTE. DEL GAD PARROQUIAL JACINTO JIJÓN Y CAAMAÑO


Sr. Manuel Cosmito Julio Chávez

CC: 100130044-9

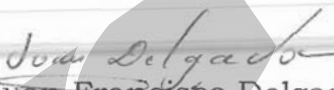
PDTE. DEL GAD PARROQUIAL SAN VICENTE DE PUSIR




Ing. Segundo Telmo Tapia López

CC: 040171017-3

PDTE. DEL GAD JUAN MONTALVO


Sr. Juan Francisco Delgado Folleco

CC: 040075330-7

PDTE. DEL GAD PARROQUIAL SAN RAFAEL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA CAROLINA

IBARRA - IMBABURA - ECUADOR
Administración 2.009 - 2.019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA CAROLINA

CONSIDERANDO:

QUE: El Art. 243 de la Constitución de la República establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

QUE: El Art. 63 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

QUE: el artículo 64, literal "a" del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

QUE: el artículo 67, literal "m" del COOTAD dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

QUE: el Art. 285 del COOTAD en su segundo inciso establece que cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios; además el tercer inciso indica que las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

QUE: el Art. 286 del COOTAD establece que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación

QUE: el Art. 290 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueran contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el

cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

QUE: el Art. 291 del COOTAD indica que el procedimiento y las normas para la conformación y el funcionamiento de los consorcios serán similares a las establecidas para las mancomunidades.

QUE: El pleno de la Junta Parroquial La Carolina como órgano legislativo y en cumplimiento a lo establecido en la Constitución y el COOTAD ha emitido la presente Resolución.

QUE: las Juntas Parroquiales previamente han demostrado su voluntad política, por lo que se ha realizado la propuesta de viabilidad para la creación de la Mancomunidad.

QUE, la comisión especial conformada por los distintos delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, han elaborado, validado y presentado la propuesta de conformación de la Mancomunidad a las distintas Juntas Parroquiales a fin de que realicen su respectivo análisis y aprobación de la integración.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Carolina, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en Sesión Ordinaria del veinte y ocho de junio del dos mil diecisiete, resolvió aprobar la creación y ser parte del **CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI**.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar la intervención del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Carolina, representado por su Presidente y a la vez representante legal Abg. JORGE LUIS ENRÍQUEZ ROSERO para que firme el acuerdo y demás instrumentos que permiten la conformación del **CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI** con los demás Gobiernos Autónomos Descentralizados que han resuelto integrarse.

Art.2.- Aprobar los términos del Convenio para la conformación del **CONSORCIO DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI** y autorizar la integración por sí mismo o por intermedio de sus delegados a los órganos directivos que sea asignado.

Art. 3.- Autorizar al Presidente y Secretario Tesorero procedan con los trámites correspondientes a fin de cumplir en forma mensual con las asignaciones establecidas en el Convenio para constituir el patrimonio del Consorcio.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, encárguese al Señor Presidente y Secretaria - Tesorera de su cumplimiento.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Carolina a los 29 días del mes de Junio del dos mil diez y siete.

Comuníquese, Publíquese y cúmplase.



Abg. Jorge Enriquez Rosero
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA CAROLINA**



Ing. Daniela Páez P.
SECRETARIA – TESORERA

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE "SANTA CATALINA DE SALINAS"

Salinas - Imbabura - Ecuador



RESOLUCIÓN DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SANTA CATALINA DE SALINAS PARA
CONSORCIO DE LA RED DE GAD's DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE
IMBABURA Y CARCHI

Resolución No. 2017-06-22

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
SANTA CATALINA DE SALINAS

Considerando:

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la

finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que, el artículo 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".

Que, el artículo 291 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Salinas, al amparo de lo prescrito en los artículo 67, literal m) del COOTAD y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 323 literal c) del referido cuerpo legal, en sesión de 22 de junio del 2017, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio Público de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Territorio Ancestral de Imbabura y Carchi.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 67, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la creación y formar parte del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Territorio Ancestral de Imbabura y Carchi, para el ejercicio de las competencias establecidas en la Constitución y el COOTAD, en beneficio de las comunidades y población que representan.

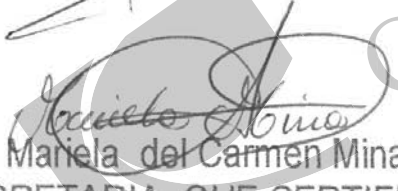
Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del GAD Parroquial Rural de Santa Catalina de Salinas para que suscriba el convenio de creación y conformar el Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Territorio Ancestral de Imbabura y Carchi.

Dado en la parroquia de Santa Catalina de Salinas, 22 días de junio del 2017.

f.) Raúl Maldonado Álvarez, Presidente del GADPRSCS; f) Mariela del Carmen Mina Otuna, Secretaria/o Tesorera/o.

CERTIFICACIÓN: Certifico que la presente Resolución fue aprobado por la Junta parroquial el día 22 de junio del 2017.


Abg. Leonardo Raúl Maldonado Álvarez
PRESIDENTE GAD. P. R. SALINAS


Ing. Mariela del Carmen Mina Otuna,
SECRETARIA, QUE CERTIFICA.

Resolución No. 12- GADPRJJC- 2017**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
JACINTO JIJON Y CAAMAÑO****Considerando:**

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión ordinaria realizada el 30 de junio del año 2017, resolvió aprobar la creación y ser parte del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Territorio Ancestral de Imbabura y Carchi.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la creación y conformación del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Territorio Ancestral de Imbabura y Carchi, para el ejercicio de las competencias en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del GAD Parroquial Rural de Jacinto Jijón y Caamaño para que suscriba el convenio de creación y conformación del Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Territorio Ancestral de Imbabura y Carchi.

Dado en la comunidad de Rio Blanco, a los 30 días de junio del 2017.


Sr. José Vicente Calderón Espinoza.



PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL JACINTO JIJON Y CAAMAÑO


Hermes Cuasaluzan Guanga.

SECRETARIO- TESORERO GADPR JACINTO JIJON Y CAAMAÑO

Resolución No. 001-GADPRJM-2017**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
JUAN MONTALVO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren

contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código".

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Juan Montalvo, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, **en sesión del 29 de julio del 2016**, resolvió aprobar la creación y ser parte del **Consortio de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Territorio Ancestral de Imbabura y Carchi**.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del **Consortio de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Territorio Ancestral de Imbabura y Carchi**, para el ejercicio de las competencias exclusivas de los Gobiernos Parroquiales en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del **GAD Parroquial Rural de Juan Montalvo** para que suscriba el convenio de creación y conformar el **Consortio de Gobiernos Autónomos Descentralizados del Territorio Ancestral de Imbabura y Carchi**.

Dado en la Parroquia Juan Montalvo, a los 28 días de junio del 2017.


Ing. Telmo Tapia López
PRESIDENTE DEL GADPR


Ing. Tatiana Buitrón
SECRETARIA/ TESORERA

**RESOLUCIÓN PARTICIPACIÓN EN EL CONSORCIO DE GAD's DE
PUEBLOS ANCESTRALES****No. 008-GADPRSVP-2017****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
SAN VICENTE DE PUSIR****CONSIDERANDO:**

Qué; Mediante circular N° 0010-2017-GADPRSVP del 22 de junio del 2017, se convoca a una reunión de Junta Parroquial presidida por el Presidente del GAD Parroquial rural San Vicente de Pusir; entre uno de los puntos del orden del día a tratar, constaba el Conocimiento Discusión y Resolución de pertenecer al Consocio de GAD's de Pueblos Ancestrales.

Qué; en sesión de Junta Parroquial llevada a cabo el día de hoy viernes 23 de junio del 2017 el Sr. Presidente Cosmito Julio Chávez puso en conocimiento de la creación institucional del Consocio de GAD's de Pueblos Ancestrales integrado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, cuya población esté compuesta por pueblos ancestrales, en esta reunión se explica de los alcances y los objetivos que se tendrá al trabajar juntos como Consocio de GAD's de Pueblos Ancestrales.

Los señores vocales una vez que evocan conocimiento de lo explicado por unanimidad están de acuerdo y auguran éxitos en la constitución de esta nueva unidad, que están seguros que ira en beneficio del sector rural asentados en este territorio; y que de la misma manera tienen toda la predisposición de apoyar y unirse cuando así los casos lo requieran.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley;

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar que el GAD Parroquial Rural de San Vicente de Pusir conforme El Consocio de GAD's Parroquiales Rurales de Pueblos Ancestrales.

Art. 2.- El GAD Parroquial San Vicente de Pusir, se compromete a cumplir con las obligaciones y derechos que le asistan en razón de la pertenencia en este consorcio.

Art. 3.- Facultar al presidente Sr. Cosmito Julio participe dentro de las atribuciones constitucionales y legales en representar al GAD Parroquial.

Art. 4.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su promulgación.

Para dar fe de lo actuado firman en original y dos copias

Dado y firmado en San Vicente a los 23 días del mes de junio del 2017.


Sr. Cosmito Julio Chávez
PRESIDENTE DEL GADPRSV

Quien Certifica:


Elizabeth Castillo

S-TESORERA DEL GADPRSV



**GOBIERNO PARROQUIAL SAN RAFAEL
BOLIVAR – CARCHI**

Mail:gadsanrafael1990@gmail.com Teléfono (06)2902-029

Resolución No. 006**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
SAN RAFAEL DEL CANTON BOLIVAR PROVINCIA DEL CARCHI.****Considerando:**

Que la Constitución de la República, artículo 243, dispone que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

Que, el literal a) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal m) del artículo 67 del antes indicado cuerpo legal dispone que es atribución de la Junta parroquial el decidir la participación en mancomunidades o consorcios.

Que, los artículos 285 y 286, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultan a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales formar mancomunidades y consorcios entre sí, como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer los procesos de integración.

Que el Art. 290 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Los Gobiernos Autónomos descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código";

Que, el Art. 291, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las normas para la conformación y funcionamiento de consorcios, serán las establecidas en el COOTAD para las mancomunidades.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de **SAN RAFAEL**, al amparo de lo previsto en el Art. 67, literal a) del COOTAD y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 323 literal c), del referido cuerpo legal, en sesión del **08 de junio** del año 2017, resolvió aprobar la creación y ser parte del consorcio de Gobiernos

Autónomos Descentralizados Parroquiales DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI.

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la creación y formar parte del consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI, de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autorizar al señor Presidente del GAD Parroquial Rural de San Rafael, para que suscriba el convenio de creación y conformar el Consorcio de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE IMBABURA Y CARCHI.

Art. 3.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de su promulgación.

Para dar fe de lo actuado firman en original y dos copias en la ciudad de San Rafael, a los 08 días del mes de junio del 2017.


Sr. Juan Francisco Delgado Folloco

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SAN RAFAEL


Sra. Mónica Chiles
VICEPRESIDENTA


Sr. Dani Espinoza
PRIMER VOCAL


Sr. Enroque Ulcuango
SEGUNDO VOCAL


Sra. Marithza Chandi
TERCER VOCAL

Quien certifica:


Ing. Andrea Guzmán
SECRETARIA- TESORERA

ORDENANZA 056-GADMA**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ARCHIDONA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 264, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los municipios la competencia de planificar el desarrollo cantonal, articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

Que, el artículo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, asigna como competencia de los municipios: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el artículo 240, ibidem instituye en los gobiernos autónomos descentralizados municipales, facultades legislativas en función de sus competencias;

Que, el artículo 241, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 321, de la Constitución, señala: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el artículo 55, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), asigna como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el artículo 414 del COOTAD, incluye como patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados a los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título;

Que, el artículo 419, literal c), del COOTAD, determina que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, constituyen bienes de dominio privado;

Que, el artículo 426 del COOTAD dispone que cada gobierno autónomo descentralizado debe llevar un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente;

Que, el artículo 435 del Código antes señalado, determina que los bienes de dominio privado, deberán administrarse con criterios de eficiencia y rentabilidad por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su inciso quinto establece que: "Se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; y que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizarlos";

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala: "Para los efectos de esta Ley, la propiedad rural es la titularidad de dominio que da derecho a usar, gozar y disponer, de acuerdo con la Constitución y la Ley, de la tierra que tiene aptitud agrícola, pecuaria, forestal, silvícola o acuícola, de conservación agraria, recreación y ecoturismo. Son formas de propiedad de la tierra, para los efectos de la presente Ley, las siguientes: a) Propiedad estatal.- Constituida por las tierras de propiedad de las entidades del sector público, incluyendo las tierras rurales que formando parte del territorio nacional, carecen de dueño";

Que, en el cantón Archidona en la actualidad existen bienes inmuebles urbanos, que carecen de justo título de dominio o se desconoce su propietario o posesionario; y,

En uso de las atribuciones legales que otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y el numeral 1 del artículo 57 y artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE LA

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE DECLARATORIA DE MOSTRENCO DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y SU INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL COMO BIENES DE DOMINIO PRIVADO Y AL CATASTRO INMOBILIARIO DEL CANTON ARCHIDONA.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene como objeto establecer los requisitos y procedimiento para la declaratoria de un inmueble ubicado en suelo urbano consolidado o no consolidado del cantón Archidona como mostrenco, ingresarlo al patrimonio municipal en calidad de bien de dominio privado y catastrarlo con esa calidad.

Art. 2.- FINES.- Son fines de la presente Ordenanza:

- a) Declarar como mostrenco a aquellos bienes de los cuales no se tiene certeza jurídica de propietario o sobre el que no exista título de domino debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad;

- b) Establecer el procedimiento para la incorporación de los bienes declarados como mostrencos al patrimonio municipal; y,
- c) Actualizar el catastro municipal.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza será aplicada en el suelo urbano consolidado o no consolidado del territorio del cantón Archidona.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE MOSTRENCO, COMPETENCIAS Y FACULTADES

Art. 4.- COMPETENCIA.- El Concejo Municipal de Archidona es el ente competente para declarar un bien urbano en calidad de mostrenco, previo los procedimientos administrativos que se establecen en la presente Ordenanza.

Art. 5.- ENTE ADMINISTRATIVO.- La Dirección de Planificación es el ente administrativo facultado para el conocimiento y trámite del proceso, previo la declaratoria de un inmueble como mostrenco.

Art. 6.- INICIATIVA.- El trámite de declaratoria de bien mostrenco podrá ser de iniciativa de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o en su defecto de oficio, por el mismo GAD Municipal de Archidona, por intermedio de la Dirección de Planificación.

Art. 7.- INFORME TECNICO LEGAL.- Es el documento único, que establece el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales necesarios para la declaratoria de mostrenco de un inmueble urbano por parte del Concejo Municipal.

Este informe técnico legal deberá ser suscrito por el Procurador Síndico Municipal o su delegado, el Director de Planificación o su delegado y el responsable del catastro municipal o su delegado.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

Art. 8.- CONOCIMIENTO.- Una vez que el Director de Planificación conozca de un trámite de declaratoria de mostrenco sea por iniciativa privada, pública o de oficio dispondrá el levantamiento de información inicial técnica y legal previa.

Si la solicitud es de iniciativa privada o pública ajena al Municipio, el interesado deberá ingresar una solicitud acompañando los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 9.- REQUISITOS PARA SOLICITUD DE MOSTRENCO.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada puede solicitar al Municipio de Archidona la declaratoria de un inmueble como mostrenco, para este efecto deberá dirigir una

solicitud debidamente firmada al Director de Planificación adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula y papeleta de votación;
- b) Nombramiento de representante legal en caso de persona jurídica;
- c) Dirección domiciliaria, número de teléfono y dirección electrónica en caso de tenerla;
- d) Ubicación del predio (de preferencia gráfica);
- e) Determinación aproximada de la superficie del predio; y,
- f) La petición de declaratoria de mostrenco del bien inmueble.

Art. 10.- INFORMES PREVIOS.- Una vez que el Director de Planificación tenga conocimiento de la solicitud de declaratoria de mostrenco o de oficio, dispondrá se emitan lo siguientes informes previos en un término no mayor a quince días:

- a) Al responsable del catastro municipal la ficha técnica o su equivalente que contenga la información inmobiliaria del predio a ser declarado como mostrenco con identificación de área, número catastral y predial, y linderos. Si el bien en cuestión no tuviere información catastral, el responsable del catastro municipal procederá con el levantamiento gráfico y alfanumérico de la información necesaria y su consecuente catastro;
- b) Al Registrador de la Propiedad informe sobre la titularidad de dominio del predio, este informe deberá contener además la identificación de linderos, cabidas y gravámenes;
- c) Al encargado de la oficina municipal de riesgos sobre si existe afectación por amenazas del predio en cuestión y la posible calificación de riesgos; y,
- d) Al encargado de la oficina de Tesorería, certifique si existe algún pago del bien inmueble en cuestión.

Art. 11.- CALIFICACIÓN DEL TRÁMITE.- Recibidos los informes mencionados en el artículo anterior, el Director de Planificación convocará a reunión al Procurador Síndico Municipal y al responsable de la Unidad de Avalúos y Catastros Municipal, para en una mesa única se proceda con la evaluación de la información y pertinencia del trámite.

Instalada la mesa única, se verificará de manera técnica y jurídica, si el bien inmueble puesto a consideración en efecto no tiene propietarios conocidos, por lo que se deberá admitir a trámite, caso contrario se devolverá al peticionario o se lo archivará.

Admitido a trámite la mesa única en este acto emitirá el informe técnico legal de procedencia y dispondrá que el Concejo Municipal declare el inmueble en calidad de mostrenco. Este informe determinará con claridad y exactitud los antecedentes legales del predio y la caracterización pormenorizada y gráfica de cabida, y linderos.

En caso de dudas o requisitos adicionales la mesa única podrá disponer se evacúen estas necesidades en un término no mayor a 30 días, luego de lo cual volverá a conocer del caso y declarar su procedencia o no.

Si en efecto el bien inmueble a ser declarado como mostrenco no presenta evidencia actual de propietario pero este ubicado en zona de riesgos o presente amenazas, se procederá de la misma manera antes indicada pero se deberá hacer constar este particular para que se emita una afectación sobre el mismo de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Art. 12.- INFORME DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.- El Director de Planificación con el informe Técnico Legal pondrá en conocimiento de la Comisión permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto del Concejo Municipal del cantón Archidona, la misma que una vez recibido procederá a avocar conocimiento del informe técnico legal y luego de la discusión pertinente procederá a emitir informe favorable o desfavorable según corresponda.

Si el informe es favorable el Presidente de la Comisión a través de Secretaría de Concejo enviará un extracto en el que constará la identificación del predio y su posible declaratoria de bien mostrenco, a fin de que sea publicado en uno de los diarios de mayor circulación nacional por una sola ocasión, además dicho documento deberá publicarse en las carteleras de difusión del Municipio de Archidona por ocho días consecutivos.

Art. 13.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO EN PLENO.- Una vez que haya transcurrido el plazo para las publicaciones, la Comisión permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto enviará su informe favorable al Ejecutivo, a fin de que se considere incluirlo en el orden del día para conocimiento del pleno.

Conocidos los informes por el pleno del Concejo Municipal, éste procederá a aprobar o negar la Declaratoria de Mostrenco, en el primer evento la resolución que declare mostrenco un bien inmueble deberá contener:

- a. La declaratoria de mostrenco y el ingreso del bien al patrimonio e inventario municipal en la categoría bien de dominio privado;
- b. La disposición de publicación del extracto de la Resolución de Concejo en uno de los diarios de mayor circulación nacional por una sola ocasión;
- c. La disposición a la Procuraduría Sindica Municipal para protocolización e inscripción de la Resolución en el Registro de la Propiedad del cantón Archidona; y,
- d. El catastro y registro del inmueble como propiedad del Municipio de Archidona.

Art. 14.- OPOSICIÓN A LA DECLARATORIA Y REVOCATORIA.- Si una persona natural o jurídica pública o privada estuviere en oposición a la

declaratoria hecha por el Concejo Municipal, podrá interponer un reclamo en el término de quince días contados desde la publicación del extracto por parte del Concejo, para el efecto deberá acompañar una solicitud dirigida al Alcalde con la siguiente documentación:

- a. Título de dominio debidamente certificado e inscrito en el Registro de la Propiedad que acredite la propiedad del inmueble declarado como mostrenco;
- b. Certificado de gravámenes otorgado por el Registrador de la Propiedad; y,
- c. Pago del impuesto predial del año fiscal vigente.

Recibida la documentación el Alcalde correrá traslado del trámite al Director de Planificación, quien a su vez se reunirá al Procurador Síndico y el Responsable de la Unidad de Avalúos y Catastros Municipal, para que en un plazo no mayor a quince días emita un informe de su ratificación o rectificación del acto administrativo.

Si el reclamante acredita su calidad de propietario del inmueble declarado como mostrenco y así constare en el informe del Director de Planificación, Procurador Síndico y Responsable del Catastro, se pondrá en consideración de la Comisión Permanente de Planificación, Ordenamiento Territorial y Presupuesto y del Concejo en pleno el proyecto de revocatoria del acto administrativo que declara mostrenco al inmueble y la correspondiente actualización del catastro.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo contemplado en el COOTAD y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web de la Institución.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

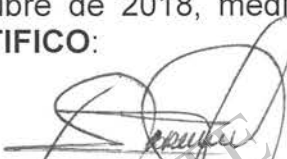
Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 10

de septiembre y 1 de octubre de 2018, mediante Resoluciones 0559 y 0574, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 9 de octubre de 2018. Las 13H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**


Ing. Jaime Shiguango Pisango
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**


Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales..."

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales es competencia privativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales entre otros el impuesto sobre la propiedad urbana;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, la Ordenanza N° 2017-12-15-#58 que regula la formación, determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2018-2019; discutida y aprobada en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del CONCEJO, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial Año I, N° 391 del Miércoles 9 de Abril del 2018;

Que, el artículo 495 del COOTAD, determina que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, en el artículo 497 del COOTAD, establece que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 501 del COOTAD define que son sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos, todos los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes tienen la obligación de pagar un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad, en la forma establecida por la ley;

Que, el artículo 511 del COOTAD impone a las municipalidades, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, fijar el impuesto a los predios urbanos que ser cobrará a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que, el Artículo 561 del COOTAD dispone que "Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas";

Que, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA N° 2017-12-15-#58 QUE REGULA LA FORMACIÓN, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ATACAMES PARA EL BIENIO 2018-2019.

Art. 1.- Sustitúyase en el Artículo 31; Literal b) **Método de Valoración de Edificaciones, punto 7, Factores de Corrección por Uso de la Unidad Constructiva, tabla C**, por la siguiente tabla:

CATEGORIA PRINCIPAL	Nro.	USO CUBIERTO	FACTOR DE CORRECCION
AGRICOLA GANADERA	1	INVERNADERO, CABALLERIZA, PLANTEL AVÍCOLA	0.45
	2	ESTABLO, SALA DE ORDEÑO, GRANJA PISCÍCOLA	
HABITACIONAL	3	CASA, DEPARTAMENTO	1.00
	4	PARQUEADERO, CUBIERTA, CUARTO DE BASURA, BODEGA, GARITA, GUARDIANÍA, BALCÓN, PORCHE, LAVANDERÍA, SECADERO CUBIERTO	0.65
	5	CUARTO DE MÁQUINA, BARBECUE, SALA USO MÚLTIPLE VESTIDOR	0.70
SERVICIO PÚBLICO, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	6	TERMINAL TERRESTRE, CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, OFICINAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, BANCOS FINANCIERAS	1.30
	7	EDIFICIOS DE PARQUEADEROS, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, PLANTA DE BOMBEO DE AGUA, BATERÍAS SANITARIAS	0.80
EDUCACIÓN	8	AULA, AUDITORIO	1.05
	9	CENTRO CULTURAL	
SEGURIDAD	10	RETÉN POLICIAL	1.05
	11	RECLUSIÓN, UVC, ESTACIÓN DE BOMBERO	
SALUD	12	CENTRO DE SALUD, DISPENSARIO MEDICO	1.15
	13	HOSPITAL	
RELIGIOSO	14	IGLESIAS, CAPILLAS, SALA DE CULTO, CONVENTO	1.12
SERVICIOS FUNERARIOS	15	CEMENTERIO, FUNERARIA	
INDUSTRIAS	16	GALPÓN COMERCIAL, BODEGA COMERCIAL, BODEGA INDUSTRIAL, NAVE INDUSTRIAL	0.70
DEPORTIVO	17	PISCINA CUBIERTA, ESCENARIOS DEPORTIVO CUBIERTA	1.10
RECREATIVO	18	SALUNA, TURCO, HIDROMASAJE JACUZZI	0.70
HOSPEDAJE	19	HOSTAL, MOTEL	1.00
	20	HOSTERÍA, HOTEL	
COMERCIO	21	CENTRO COMERCIAL, RESTAURANTES, MULTICENTRO	1.20
	22	GASOLINERA	1.30

Art. 2.- Las Direcciones Financiera; Avalúos y Catastros; y el Departamento de Sistemas, procederán a aplicar lo dispuesto en la presente reforma a la Ordenanza, en la parte que les compete.

Art. 3.- La aplicación de la **Reforma al Artículo 31, literal b) Método de Valoración de Edificaciones, punto 7, Factores de Corrección por Uso de la Unidad Constructiva, tabla C**, será solo a los propietarios de los inmuebles que no hayan pagado a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Incorpórese el siguiente inciso al ARTÍCULO 53.- Transitoria:

El Departamento de Comunicación del GAD Municipal de Atacames, emprenderá por todos los medios de comunicación, incluido redes sociales una campaña de difusión de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA**.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez promulgada en el Registro Oficial, y página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Atacames a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho

Lcdo, Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE



Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL



TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los cuatro días del de octubre del 2018.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **"REFORMA A LA ORDENANZA N° 2017-12-15-#58 QUE REGULA LA FORMACIÓN, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ATACAMES PARA EL BIENIO 2018-2019"**, fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 14 de septiembre del 2018, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 4 de octubre del 2018. LO CERTIFICO.-

Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 5 de octubre del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **"REFORMA A LA ORDENANZA N° 2017-12-15-#58 QUE REGULA LA FORMACIÓN, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ATACAMES PARA EL BIENIO 2018-2019"**, para la sanción respectiva.

Abg. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.- Atacames 5 de octubre del 2018.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ**, la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA N° 2017-12-15-#58 QUE REGULA LA FORMACIÓN, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ATACAMES PARA EL BIENIO 2018-2019”**, Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga

ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



Proveyó y firmó el señor Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“REFORMA A LA ORDENANZA N° 2017-12-15-#58 QUE REGULA LA FORMACIÓN, DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN ATACAMES PARA EL BIENIO 2018-2019”**. Atacames 5 de octubre de 2018.-

LO CERTIFICO.-

Abg. Monica González Cervantes

SECRETARIA GENERAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FELIPE DE OÑA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57, literal a), del COOTAD faculta al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”.

Que, el inciso tercero del Art. 5 del COOTAD, determina que: "La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada";

Que, el Art. 54 y 55 del COOTAD claramente señalan cuales son las funciones y competencias exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Art. 65 literal j) de COOTAD entre las funciones que le compete al Gobierno Autónomo descentralizado Parroquial Rural está la de “j) prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la constitución”

Que, el Art. 187 del COOTAD prescribe “Son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones y actividades de autogestión”

Que, el inciso séptimo del Art. 137 del COOTAD prescribe “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradores de agua potable y alcantarillado existentes en las áreas rurales de su circunscripción. Fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán delegar las competencias de gestión de agua potable alcantarillado a los gobiernos parroquiales rurales”.

Que, el inciso primero y segundo del Art. 279 del COOTAD prescribe “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la

gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá de acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia”.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS AL GAD PARROQUIAL RURAL DE SUSUDEL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS MUNICIPALES.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- la presente ordenanza tiene por objeto regular la delegación de competencias que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.

Art. 2.- Apoyo de Gestión.- Sin perjuicio de la delegación de competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, fortalecerá sus relaciones de cooperación, coordinación y cogestión con el gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Susudel.

Art.- 3.- Principios.- La delegación de competencias se regirá por los principios de solidaridad, coordinación, subsidiariedad, complementariedad, sustentabilidad del desarrollo y participación ciudadana.

CAPITULO II DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

Art. 4.- Delegación.- La delegación comprende la administración de los bienes, los recursos materiales, técnicos y tecnológicos que permiten la operatividad del bien, así como la facultad de recaudación por la prestación del servicio al que está destinado el bien, de así considerarlo en el convenio.

angamos con re

Art. 5.- Convenio.- La delegación se realizara a través de la suscripción de un convenio, en el que constara las competencias que se delegan, los bienes que se transfieren, así como los compromisos y condiciones para su efectiva ejecución y vigencia.

Previo a la suscripción del convenio, se realizará un inventario de todos los bienes objeto de delegación, el mismo que será elaborado por el funcionario municipal bajo cuya administración se encuentre los bienes.

Art. 6.- Seguimiento y Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, se reserva el derecho de efectuar en cualquier tiempo, el seguimiento y control de la gestión. Pudiendo dar por terminado el convenio por causas plenamente justificadas y siguiendo el procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Art. 7.- Del Reglamento.- Una vez suscrito el convenio de delegación, previo a iniciar con la administración de los bienes delegados, el GAD. Parroquial dictará un reglamento que regule el uso específico para cada bien o servicio delegado. El reglamento deberá contener normas de administración, recaudación, mantenimiento y control, que permitan el efectivo cumplimiento del convenio de delegación,

Art. 8.- De los tributos.- Los ingresos que genere los bienes o servicios delegados se regularan de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los que se cobre a través de impuestos, tasas, contribución especial de mejoras, tarifas o aranceles, serán los fijados por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, debidamente determinado mediante ordenanza; y,
- b) Los que se cobren por concepto de arriendo, renta o similares, lo harán de conformidad con lo establecido mediante la resolución pertinente, debidamente dictada y motivada por la mayoría absoluta de la Junta Parroquial.

Art. 9.- Inversión.- Los ingresos que recaude el GAD. Parroquial, provenientes de los servicios que presten los bienes, serán invertidos dentro de la circunscripción territorial de la parroquia, conforme a la planificación establecida por la Junta Parroquial, considerando preferentemente el mantenimiento, mejoramiento y control del propio bien. Solo de existir excedentes, se los podrá invertir en otras necesidades institucionales. Por ningún motivo dichos ingresos serán utilizados para incrementar la burocracia.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS

Art. 10.- De la Administración.- La administración de los bienes municipales delegados, será asumido conforme a los compromisos y condiciones constantes en el convenio de delegación y se sujetara los principios de administración y servicios acordes a su naturaleza, en el marco de las políticas de salubridad, higiene y control de espacios públicos dictados por la municipalidad. Su incumplimiento será motivo de revocatoria de la delegación.

Art. 11.- Bienes y Servicios Municipales sujetos a delegación.- Están sujetos a delegación todos los bienes y servicios sobre los cuales tiene competencia el GAD Municipal, entre otros los siguientes:

- a) Casas Comunes;
- b) Parques e infraestructura deportiva;
- c) Mercados y espacios de comercialización de productos;
- d) Cementerios;
- e) Camales;
- f) Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental
- g) Baterías sanitarias.
- h) Bibliotecas; y,
- i) espacios verdes y comunitarios
- j) Otros servicios públicos municipales autorizadas por el Concejo Municipal.

CAPITULO IV

REVERSION DE LA DELEGACIÓN

Art. 12.- De la Acción Popular,- La ciudadanía, los funcionarios municipales o parroquiales podrán en forma individual o colectiva realizar las denuncias por escrito y debidamente fundamentadas ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña por la mala administración del bien o prestación del servicio materia de la delegación.

Art. 13.- La Máxima Autoridad Municipal, una vez en conocimiento de la denuncia, correrá traslado con la misma al Presidente de la Junta parroquial para que la conteste en el término de diez días, con o sin contestación pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para que se adopte la resolución que sea de caso, la misma que puede consistir en:

- a) desechar la denuncia,
- b) disponer correctivos y
- c) revocatoria de la delegación.

A la sesión pueden asistir las partes involucradas y hacer las exposiciones y alegaciones que crean pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su ejecución, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y en el Registro Oficial, de la publicación se encargará la Secretaria General del Concejo Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Felipe de Oña a los dieciocho días de septiembre de dos mil dieciocho.


Sra. Germania Ullauri Vallejo

ALCALDESA GADM SAN FELIPE DE OÑA
GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"



Lic. Germania Ullauri V.
ALCALDESA

OÑA - AZUAY


Abg. Norma Zea Molina

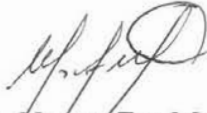
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"



SECRETARÍA
GENERAL

TELE.: 072434127 EXT. 101

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal Concejo Municipal del San Felipe de Oña en primero y segundo debate, en sus sesiones: ordinaria del 11 de septiembre en primera instancia y en segunda instancia el 18 de septiembre de 2018.


Abg. Norma Zea Molina
SECRETARIA GENERAL



GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"

SECRETARÍA
GENERAL

TELE.: 072434127 EXT. 101

SANCION: ALCALDÍA DEL CANTÓN OÑA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza que precede, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la SANCIONO y dispongo su publicación, Ejecútese y publíquese.- San Felipe de Oña a los 21 de septiembre del 2018.



Lic. Germania Ullauri Vallejo
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
SAN FELIPE DE OÑA

GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"



Lic. Germania Ullauri V.
ALCALDESA

OÑA - AZUAY

CERTIFICACIÓN.- La Infrascrita Secretaria del Concejo Municipal de Oña CERTIFICA que la Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, Señora Germania Ullauri Vallejo, provuyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO.-**



Ab. Norma Zea Molina
SECRETARIA GENERAL



GAD MUNICIPAL "SAN FELIPE DE OÑA"

SECRETARÍA
GENERAL

TELF.: 072434127 EXT. 101

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA.

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 15 de la Carta Magna, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el Art. 32 de la Norma Suprema, menciona que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 276, numeral 4 *Ibíd*em, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Art. 281 *Ibíd*em, reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, el Art. 283 *Ibíd*em, dispone que toda acción pública y económica debe estar orientadas al bienestar del ser humano y que el ser humano es el principio y fin del accionar del Estado;

Que, el Art. 319 *Ibíd*em, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza;

alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 54, letra a) establece dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el COOTAD, en su Art. 54, letra k) determina dentro de las funciones de los gobiernos municipales la de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, en su Art. 54, letra r) del citado Código Orgánico, estipula que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el Art. 55, letra d) *Ibídem*, establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, en el Art. 57, letra a) *Ibídem*, establece como atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 144 del Código Orgánico Ambiental establece que los gobiernos autónomos descentralizados contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de dicho código y la ley;

Que, el Art. 103 de la Ley Orgánica de Salud, prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.

Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país.

Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto.

Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones;

Que, en la citada Ley Orgánica, Libro Segundo, Capítulo VI del Control de la Fauna Nociva y las Zooantroposis, el Art. 124 se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies;

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, Libro II, Título VI, sobre el Control de Granjas de Ganado Porcino, Capítulo IV, del Aislamiento, en su Art. 6, establece que para precautelar el aspecto sanitario de la población y de la granja, ésta debe ubicarse, mínimo a 3 kilómetros de distancia de un centro poblado y a 5 kilómetros de distancia de la granja porcina más próxima.

Entre galpón y galpón debe existir una distancia mínima de 20 metros;

Que, en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, Libro II, en el Título II del Reglamento Control de la Instalación y Funcionamiento de Granjas Avícolas; se establecen los parámetros técnicos para su implementación;

Que, en el Art. 6, letras b) y c), del Anexo de la Resolución Técnica Nro. 0017 de Agrocalidad, Guía de Buenas Prácticas Avícolas (BPA), establece, en el literal b, que el plantel debe estar localizado guardando las distancias establecidas de los centros urbanos, plantas de faenamiento, basureros, carreteras principales y otros centros de producción de animales; y, en el literal c, no instalar planteles avícolas, cerca de zonas pantanosas, lagos y humedales, donde llegan masivamente aves silvestres y migratorias, que podrían transmitir enfermedades aviares;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, de tal manera que se garantice la salud de nuestros habitantes; y,

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 264, numeral 14, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y MANEJO DE GRANJAS PORCINAS Y AVÍCOLAS EN EL CANTÓN PALANDA.

CAPITULO I

AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Ámbito.- Esta Ordenanza regirá en toda la jurisdicción territorial del cantón Palanda.

Art. 2.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Establecer la normativa y el procedimiento para regular y controlar el manejo y la instalación de granjas porcinas y avícolas en el cantón Palanda.
- b) Ordenar, a través de normas de control apropiadas, el funcionamiento y manejo de actividades con fines domésticos, comerciales o comerciales a gran escala dedicadas a la crianza o explotación porcinas y avícolas.
- c) Adoptar sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes.
- d) Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de los Organismos Reguladores del Estado.

Art. 3.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente Ordenanza le corresponde a la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palanda, sin excluir los mecanismos de cooperación y cogestión en todos los demás niveles de Gobierno.

CAPITULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Para la comprensión y una correcta aplicación de esta Ordenanza, se tomará como normas las siguientes definiciones:

Aves de Corral: Aves criadas o mantenidas en cautiverio para la producción de carne y/o huevos destinados al consumo humano o para la reproducción.

Avicultor: Persona natural o jurídica dedicada a una actividad avícola como reproducción, incubación, crianza de aves de engorde para producción de carne o de postura para huevos.

Compost: Abono orgánico o fertilizante producido como resultado de la descomposición aeróbica o anaeróbica de una gran variedad de desechos de: humanos, animales, cultivos e industriales.

Compostaje: Tratamiento aeróbico (con presencia de oxígeno) que convierte los residuos orgánicos en compost, por medio de la acción de microorganismos, esencialmente bacterias y hongos. El proceso permite obtener un abono orgánico estable.

Contaminante: Una sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece o que lo hace a niveles que pueden causar efectos (adversos) para la salud o el ambiente.

Cerdaza: Excretas de cerdos en todas las etapas de producción.

Control de plagas: Es el conjunto de medidas encaminadas a evitar la contaminación procedente de organismos vivos (roedores, insectos, pájaros, entre otros) del exterior de las instalaciones al interior de la granja.

Cuarentena: Conjunto de medidas sanitarias basadas en el aislamiento, restricción de la movilización de animales, insumos, materiales, equipo producto y subproductos sospechosos o afectados por una enfermedad de declaración obligatoria aplicable durante un periodo variable, dependiendo de la transmisibilidad de la enfermedad de que se trate, así como la magnitud y riesgo de transmisión de la enfermedad en la zona.

Desechos: Residuos de un proceso agro productivo que deben ser transformados o eliminados de acuerdo a la ley ambiental vigente, para evitar que se conviertan en contaminantes del alimento, de las aves y del entorno.

Disposición final: Actividad mediante la cual los residuos de un proceso se depositan para su transformación o destruyen en forma definitiva, para cumplir con la normativa ambiental.

Especies Menores. Se trata sobre todas aquellas especies domésticas como: cerdos, cabras, ovejas, conejos, aves de corral, peces y otras.

Granjas. Son instalaciones para la reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral y otros similares.

Granja Porcina: Todo lugar, edificio, local o instalación, sistema de tratamiento de aguas residuales y anexos cubiertos o descubiertos, que conforman una unidad de producción, en los que se tengan o permanezcan cerdos, con fines de reproducción, crianza, engorde, venta, recolección y aprovechamiento de sus subproductos (cerdaza).

Galpones. Establecimiento construido y utilizado para albergar o mantener las aves y cerdos confinados.

Instalaciones: Toda infraestructura que se construya o utilice para albergar cerdos y aves, almacenar el producto alimenticio, almacenar productos químicos utilizados para la limpieza y mantenimiento de una granja porcina y avícola, productos veterinarios, sistemas sanitarios y cualquier otro local necesario para satisfacer las necesidades de toda actividad que allí se realice.

Propietario: Es aquel que tiene derecho de propiedad sobre el animal, ya sea por documentación que acredite aquello, o por simple tenencia de los mismos con ánimo de señor y dueño.

Sistema de Tratamiento: Toda infraestructura instalada donde se efectúen procesos, físicos, químicos o biológicos, o bien una combinación de ellos, con la finalidad de mejorar la calidad del agua residual, de tal manera que esta pueda ser posteriormente vertida, infiltrada, o reusada, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente, y con la finalidad de dar tratamiento a la cerdaza y lodos sedimentados, de tal manera que esta pueda ser posteriormente utilizada como fuente de energía, fertilizante, enmienda o mejorador de suelos como sustrato de cultivos agrícolas o bien se utilice en dietas de animales.

Zoonosis: Infección o enfermedad proveniente de las aves, que se transmite bajo condiciones naturales.

CAPÍTULO III

NORMAS DE REGULACIÓN

SECCIÓN I

PORCÍCOLAS

Art. 5.- Categorías por número de animales.- Para fines de esta Ordenanza, se establecen las siguientes categorías:

- a) Doméstica: 1 a 20 porcinos.
- b) Comercial: 21 a 100 porcinos.
- c) Comercial a Gran Escala: 101 porcinos o más.

Art. 6.- Permiso de Funcionamiento: Es el conjunto de documentos públicos emitidos legalmente y concedidos por la autoridad municipal competente, que facultan a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y ejercicio de una actividad comercial lícita. El permiso de funcionamiento es el único instrumento técnico-legal que permite el inicio de las actividades declaradas.

Art. 7.- Requisitos para obtener el permiso de funcionamiento: Para el legal funcionamiento de explotaciones porcinas se requiere el trámite de los siguientes documentos:

1. Para la Categoría Doméstica: Se requiere solicitar permiso de funcionamiento, y estará sujeta a la inspección y control por parte de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene. Para el permiso de funcionamiento el interesado deberá presentar los siguientes requisitos: solicitud en papel valorado de la municipalidad a la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene; copia de cédula y certificado de votación; y, certificado de no adeudar al GAD Municipal.

2. Para la Categoría Comercial:

2.1 Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.

2.2 Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

2.2.1 Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.

2.2.2 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

2.2.3 Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.

2.2.4 Concesión de agua emitido por SENAGUA.

2.2.5 Certificado de Intersección y Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de Información Ambiental. Plan de Manejo Ambiental.

2.2.6 Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.

- 2.3 Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- 2.4 Patente Municipal.

3. Para la Categoría Comercial a Gran Escala:

- 3.1 Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.
- 3.2 Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
 - 3.2.1 Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
 - 3.2.2 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
 - 3.2.3 Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
 - 3.2.4 Concesión de agua emitido por SENAGUA.
 - 3.2.5 Certificado de Intersección y Permiso Ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de Información Ambiental. Plan de Manejo Ambiental.
 - 3.2.6 Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
 - 3.2.7 Levantamiento planimétrico de las instalaciones de las granjas.
- 3.3 Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.
- 3.4 Patente Municipal.

Art. 8.- Distancias para la instalación de granjas porcinas: Para lo cual, el propietario deberá sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

- a) La ubicación del criadero de cerdos para la categoría doméstica, esto es de 1 a 20 ejemplares, deberán establecerse a 500 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Municipal, a 30 metros de las vías y de cualquier sistema hídrico.
- b) La ubicación del criadero de cerdos para la categoría comercial, esto es de 21 hasta 100 ejemplares, deberán establecerse a 1000 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Municipal y a 50 metros de las vías y de cualquier sistema hídrico.
- c) La ubicación o instalación de granjas porcinas para la categoría comercial a gran escala, esto es mayor a 101 ejemplares deberá cumplir con lo que establece la

Guía de Buenas Prácticas Porcícolas, para su ubicación estas se sujetaran a las disposiciones del Reglamento de Control de la Instalación y Funcionamiento de Granjas, Acuerdos y Resoluciones emitidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

Art. 9.- Prohibiciones: Se prohíbe expresamente a los propietarios de las chancheras y granjas porcinas, lo siguiente:

- a) Evacuar directamente a: ríos, quebradas o alcantarillado público, los desechos, desperdicios, materias fecales o aguas servidas provenientes de la granja. Estas previamente deben ser almacenadas y tratadas en piscinas para sedimentación, decantación y oxidación, para luego ser evacuadas o recicladas.
- b) La crianza doméstica de porcinos dentro de los centros poblados del cantón, centros recreativos, patrimonios culturales y de conservación.
- c) El funcionamiento de granjas porcinas de categoría doméstica, comerciales y comerciales a gran escala sin el debido registro en el GAD Municipal y más organismos públicos de control.
- d) La instalación de granjas porcinas a distancias menores de las establecidas en el Art. 8 de esta Ordenanza.
- e) Obstruir el trabajo del personal municipal competente, para que ejerza su función de control y regulación, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente de acuerdo con la presente ordenanza y más leyes pertinentes.

Art. 10.- Sanciones: El incumplimiento y la inobservancia de lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), serán sancionadas con una multa equivalente a:
 - a) El 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría doméstica.
 - b) El 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial.
 - c) El 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial a gran escala.

- d) La reincidencia será sancionada con la duplicación del valor de la última multa impuesta más la remediación correspondiente; a la segunda reincidencia se clausurará definitivamente el establecimiento.
2. La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) será sancionado con una multa del 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general.
3. La inobservancia a lo dispuesto en el literal c) cuando no haya contaminación de ríos, quebradas y alcantarillado será sancionado de la siguiente forma:
- a) El 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría doméstica.
 - b) El 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial.
 - c) El 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial a gran escala.
4. La inobservancia a lo prescrito en el literal d) del artículo precedente, será sancionada de la siguiente forma:
- a) El 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría doméstica.
 - b) El 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial.
 - c) El 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial a gran escala.
 - d) En todas las multas se aplicará la clausura indefinida de la unidad de producción porcina hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 8 de la presente Ordenanza.
5. La inobservancia a lo señalado en el literal e) del artículo anterior, será sancionado con una multa equivalente al 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general.
6. Si los propietarios, administradores o cuidadores no acataren la disposición del Comisario(a) Municipal; éste, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y la clausura definitiva y si persiste, con el derrocamiento de la infraestructura existente, bajo costa del infractor, de conformidad al Art. 397, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 11.- Del manejo de Especies: Las instalaciones de criaderos para reproducción, crecimiento y engordes de cerdos deberán sujetarse a las condiciones establecidas en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Título VI, "DEL CONTROL DE GRANJAS DE GANADO PORCINO", Capítulo IV, V y VI.

SECCIÓN II

AVÍCOLAS

Art. 12.- Categoría por número de animales.- Para fines de esta Ordenanza, se establecen las siguientes categorías:

- a) Consumo: 1 a 50 animales.
- b) Doméstica: 51 a 100 animales.
- c) Comercial: 101 a 1000 animales.
- d) Comercial a Gran Escala: de 1001 en adelante.

Art. 13.- Requisitos para obtener el permiso de funcionamiento: Para el legal funcionamiento de explotaciones avícolas se requiere el trámite de los siguientes documentos:

1. **Categoría de Consumo:** No requiere solicitar permiso de funcionamiento, pero si estará sujeta a la inspección y control de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene.
2. **Categoría Doméstica:** Se requiere solicitar permiso de funcionamiento, y estará sujeta a la inspección y control por parte de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene. Para el permiso de funcionamiento el interesado deberá presentar los siguientes requisitos: solicitud en papel valorado de la municipalidad a la Unidad de Gestión Ambiental e Higiene; copia de cédula y certificado de votación; y, certificado de no adeudar al GAD Municipal.

3. Categoría Comercial:

3.1 Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.

3.2 Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

3.2.1 Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.

- 3.2.2 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 3.2.3 Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
- 3.2.4 Permiso otorgado por el Ministerio del Ambiente.
- 3.2.5 Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad avícola.

3.3 Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.

3.4 Patente Municipal.

4. Categoría Comercial a Gran Escala:

4.1 Factibilidad de Uso de suelo extendido por la Dirección de Planificación Territorial.

4.2 Revisión y Calificación del Proyecto por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- 4.2.1 Solicitud dirigida al Ejecutivo del GAD Municipal.
- 4.2.2 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- 4.2.3 Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
- 4.2.4 Permiso otorgado por el Ministerio del Ambiente.
- 4.2.5 Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la actividad porcina.
- 4.2.6 Levantamiento planimétrico de las instalaciones de las granjas.

4.3 Aprobación de los Planos por parte de la Dirección de Planificación Territorial.

4.4 Patente Municipal.

Art. 14.- Distancias para la instalación de granjas avícolas.- Para instalarlas se observará lo siguiente:

- a) La ubicación de granjas avícolas para la Categoría Doméstica, esto es de 51 a 100 ejemplares, deberán establecerse a 50 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Municipal y a 30 metros de las vías y de cualquier sistema hídrico.
- b) La ubicación de granjas avícolas para la Categoría Comercial, esto es de 101 a 1000 ejemplares, deberán establecerse a 200 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Municipal y a 40 metros de las vías y de cualquier sistema hídrico.

- c) La distancia para la ubicación o instalación de granjas avícolas de tipo Comercial a Gran Escala, deberá cumplir con lo que establece el Anexo de la Resolución Técnica Nro. 0017 de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad del Agro (AGROCALIDAD) y la Guía de Buenas Prácticas Avícolas (BPA).

Art. 15.- Prohibiciones: Se prohíbe expresamente:

- a) Evacuar directamente en los cuerpos de agua o alcantarillado público los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la presente Ordenanza, sin previo tratamiento, ni cumplimiento con la normativa ambiental vigente.
- b) La instalación de granjas avícolas a distancias menores de las señaladas en el Art. 14 de esta Ordenanza.
- c) El funcionamiento de una granja avícola sin las debidas autorizaciones municipales y más Organismos de Control Público.
- d) Obstruir el trabajo del personal municipal competente, para que pueda ejercer su función de control y regulación, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente de acuerdo a la ley.

Art. 16.- Las sanciones: El incumplimiento y la inobservancia de lo previsto en el Art. 15 de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), serán sancionadas de la siguiente forma:
 - a) El 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría doméstica.
 - b) El 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial.
 - c) El 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial a gran escala.
 - d) La reincidencia será sancionada con la duplicación del valor de la última multa impuesta más la remediación correspondiente; a la segunda reincidencia, se clausurará definitivamente el establecimiento.

2. La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, será sancionado con una multa del 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general.
3. La inobservancia a lo prescrito en los literales c) y d) del artículo precedente, será sancionada de la siguiente forma:
 - a) El 15 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría doméstica.
 - b) El 25 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial.
 - c) El 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general para la categoría comercial a gran escala.
 - d) La reincidencia será sancionada con la duplicación del valor de la última multa impuesta más la remediación correspondiente; a la segunda reincidencia, se clausurará definitivamente el establecimiento.
4. La multa a las infracciones de este capítulo, deberán ir acompañadas de todas las medidas de remediación técnica o ambiental, aun cuando la clausura sea definitiva.
5. Si los propietarios, administradores o cuidadores no acataren la disposición del Comisario (a) Municipal; éste, dispondrá la incautación de los animales, sometiéndolos a remate público y la clausura definitiva, y si persiste con el derrocamiento de la infraestructura existente, bajo costa del infractor, de conformidad al Art. 397, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO IV

CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 17.- Autoridad sancionadora.- Corresponde al Comisario(a) Municipal, el juzgamiento de las infracciones que se refiere esta Ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez para el uso efectivo de sus atribuciones podrá solicitar la intervención de las Autoridades de Salud y Ambiente, como de la Comisaría de Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones. Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga el Comisario Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

Art. 18.- Base legal para las sanciones, potestad sancionadora y definiciones.-

La potestad sancionadora es directamente derivada del ordenamiento constitucional y legal. La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediatez del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Art. 19.- Responsabilidad.- Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de la infracción las personas naturales o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las normas reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

Art. 20.- Imprescriptibilidad de las acciones y sanciones.- Las acciones, infracciones y sanciones establecidas en esta ordenanza por daño ambiental son imprescriptibles por mandato constitucional. Sin embargo, las actividades violatorias deben ser procesadas en forma inmediata que conociere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Las acciones e infracciones que se refieran a procedimientos de gestión o administración operativa de las industrias y las demás modalidades de actividad productiva materia de esta ordenanza, prescribirán en cinco años.

Art. 21.- Denuncia: Toda denuncia se presentará por escrito y con la firma del denunciante. Para el caso de denuncia verbal, la Comisaría Municipal, la reducirá a escrito y la hará firmar al denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa la huella digital de su pulgar derecho, quien hará constar este hecho en la denuncia y la hará firmar por un testigo. Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, no tenga la facultad en materia ambiental para exigir o sancionar, deberá obligatoriamente denunciar o exigir el cumplimiento en los distintos niveles de gobierno que son competentes, en caso de omisión por no incoar las acciones legales correspondientes será responsable la Unidad de Gestión Ambiental y la Procuraduría Síndica Municipal.

Art. 22.- Debido proceso para la aplicación de sanción.- Las sanciones previstas en los artículos precedentes, serán impuestas por el Comisario Municipal, previa denuncia o de oficio, cumpliendo el debido proceso constitucionalmente garantizado.

Art. 23.- Infracción flagrante.- En caso de que el señor Comisario presencie el cometimiento de la infracción, tiene la facultad para en ese mismo momento y lugar emitir la resolución aplicando la sanción respectiva. De creerlo necesario, como prueba de cargo recibirá informes de la Policía Municipal, de la Policía Nacional y demás organismos de control público.

Art. 24.- Ejecución de las resoluciones.- Todas las resoluciones deben ser ejecutadas por la Comisaría, cuando exista la orden judicial.

Art. 25.- Gestión administrativa de las sanciones.- Las sanciones aplicables en base a esta Ordenanza, en caso de que no sean canceladas dentro de los términos establecidos, en forma obligatoria se emitirán los títulos de crédito y se realizará el cobro vía coactiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se concede acción ciudadana para que toda persona denuncie toda actividad productiva que no cuente con el permiso municipal de funcionamiento y ejerza el control social de las mismas.

Segunda.- En todo aquello que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo que establecen las Leyes pertinentes.

Tercera.- El Comisario(a), mantendrá un catastro de todas las granjas porcinas y avícolas del cantón, a fin de ejecutar las actividades de control y seguimiento.

Cuarta.- La gestión de desechos sólidos comunes (basura), cada granja deberá manejarlos de acuerdo a la normativa municipal de ese tema.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las granjas porcinas y avícolas, ya existentes dentro de las áreas urbanas del Cantón Palanda, tendrán un plazo de seis meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Dentro del plazo de un año a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, se eliminara completamente de la zona urbana de la cabecera cantonal y centros urbanos parroquiales toda producción porcina y avícola.

Tercera.- De las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta Ordenanza, se concederán los recursos previstos en las Leyes sobre la materia.

Cuarta.- Deróguense las Resoluciones, Ordenanzas, Reglamentos, o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo Municipal, sobre la misma materia, y que se contraponga a la aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, el Comisario(a) Municipal, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, además será publicada en la página web del GAD Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Palanda, a los 19 días del mes de octubre del año 2018.

Ing. Segundo ~~Miguel~~ Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN PALANDA



Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GADCP.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “La Ordenanza que Regula la Instalación y Manejo de Granjas Porcinas y Avícolas en el Cantón Palanda”, fue conocida y discutida en dos debates, aprobada en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 21 de septiembre del 2018 y 19 de octubre del 2018, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 19 de octubre de 2018, a las 15h00.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 19 días del mes de octubre de 2018, las 16h30: VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 22 días del mes de octubre de 2018, a las 11h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la SANCIONO para que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, además será publicada en la página web del GAD Municipal.


Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA



Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 22 de octubre de 2018.- LO CERTIFICO.


Dr. Ángel Augusto Lanche Jara
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
ROCAFUERTE**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados que gozan de autonomía, política, administrativa y financiera;

Que, el inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias exclusivas y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales, dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

Que, el literal a) del Artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante Ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el literal m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en la ciudad, respecto de la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN expidió el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 004-1:2011, Primera revisión, Señalización vial parte 1. Señalización Vertical, que establece la normativa aplicable para la señalización de nombres de avenidas y calles en el área urbana;

Que, el crecimiento de la ciudad y de la obra pública en el Cantón Rocafuerte, ha motivado la apertura de nuevas calles, situación que ha generado que las mismas no cuenten con la identificación y/o nomenclatura correspondiente, por lo que se hace necesario identificar las mismas con una nomenclatura para efectos de ordenamiento de la ciudad, asignándoles nombres de personajes ilustres que hayan hecho historia en el cantón, provincia y país, incluso internacionalmente; de fechas históricas o conmemorativas, nombre de lugares que tengan alguna remembranza; nombre de países, provincias, ciudades.

Con fundamento en los antecedentes legales expuestos, el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte en uso de las atribuciones que le confiere el segundo inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA Y COLOCACIÓN DE PLACAS DESCRIPTIVAS EN CALLES, PLAZAS, MERCADOS, PUENTES y OTROS, EN EL CANTÓN ROCAFUERTE”

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es regular y controlar la nominación, rotulación y la modificación en su caso de las denominaciones de las vías y calles públicas u otros ubicados en la jurisdicción del Cantón Rocafuerte.

Artículo 2.- Competencia. - Es facultad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Comisaría Municipal, aplicar y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. - las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación obligatoria dentro de los límites de la jurisdicción del Cantón Rocafuerte.

Artículo 4.- Delimitación de la zona urbanaa: La zona urbana del Cantón Rocafuerte para efectos de la presente Ordenanza se delimita al NORTE la vía Rocafuerte-Tosagua y el canal Maravillas, AL SUR: Humedal de Tabacales, vía Rocafuerte-Riochico; AL ESTE Lotización Narcisa de Jesús, Cementerio general y al OESTE muro de contención.

Los límites completos de la zona urbana constan en la Ordenanza que delimita la zona urbana del Cantón Rocafuerte, publicada en el Registro Oficial No.526 del 19 de junio del 2015.

Artículo 5.- División en sectores. - La zona urbana para una mejor planificación se la ha dividido en cinco sectores que son: S1, S2, S3, S4 y

S5. Para lo cual se ha trazado dos ejes uno vertical de norte a sur por la calle Elías Cedeño Jerves y calle Bolívar y otro eje horizontal de este a oeste que parte desde la vía Rocafuerte-Tosagua se intercepta con la calle 30 de Septiembre a la altura del Estadio Municipal y continua su recorrido hasta interceptarse con el muro de contención donde se encuentran cuatro sectores y la parte restante corresponde al sector 3. Anexo Plano de la zona urbana del cantón Rocafuerte.

Artículo 6.- División de Sectores de la Zona Urbana. -

a) Sector Urbano S1: Parte desde el Punto 1 ubicado en la intersección del muro de contención y la vía Rocafuerte-Tosagua, sigue esta vía; entra y toma parte del canal Las maravillas, hasta el puente alcantarilla en la vía a California; Punto 2 desde el puente alcantarilla hacia el sur la calle Elías Cedeño Jerves hasta interceptarse con la Avenida Sucre, luego continúa por esta misma calle que desde este punto se llama calle Bolívar sigue hasta interceptarse con la calle 30 de Septiembre; Punto 3 desde la intersección de la calle Bolívar con la calle 30 de Septiembre sigue hacia el Oeste hasta la intersección de la calle 30 de Septiembre con el muro de contención; Punto 4 continúa por el muro de contención hacia el norte hasta interceptarse con el Punto 1;

b) Sector Urbano S2: Parte desde el Punto 2 ubicado en la intersección el puente alcantarilla en la vía a California con la calle Elías Cedeño Jerves, siguiendo el curso del canal Las maravillas hasta interceptarse en la vía Rocafuerte-Tosagua; Punto 5 sigue esta vía hasta interceptarse con la calle Sin Nombre que viene del Estadio Municipal; Punto 6 continúa por esta calle hasta interceptarse con la calle 30 de Septiembre; Punto 7 sigue hacia el Oeste por la calle 30 de Septiembre hasta interceptarse con la

calle Bolívar; Punto 3, continúa hacia el norte por la calle Bolívar y Elías Cedeño Jerves hasta llegar al Punto 2;

c) Sector Urbano S3: Inicia en el Punto 7 en la intercepción de la vía Rocafuerte-Tosagua continúa por la misma hacia el Este hasta interceptarse con la calle Mauro Zambrano de la Lotización Narcisa de Jesús; Punto 8 continúa por la calle Mauro Zambrano de la Lotización Narcisa de Jesús hacia el Sur hasta interceptarse con la calle Sin Nombre que conduce al botadero de basura; Punto 9, se continúa hacia el Oeste por esta calle Sin Nombre hasta interceptarse con la calle 30 de Septiembre a la altura del Estadio Municipal con el Punto 7;

d) Sector Urbano S4: Parte desde el Punto 3 en la intercepción de la calle 30 de Septiembre con la calle Bolívar, continúa hacia el Este; Punto 10 continúa hacia el Sur en la calle Sin Nombre hasta la intercepción con un camino público atrás del cementerio general; Punto 11 sigue hacia el Sur en la calle atrás del cementerio hasta llegar a la Lotización Colinas Pichincha; Punto 12, continúa hacia el Este en los límites de la Colinas Pichincha hasta el Punto 13; continúa por el Sur-Oeste en los límites de Colinas Pichincha hasta el Punto 14; sigue hacia el Sur en el límite urbano hasta llegar al Punto 15, luego sigue al Oeste hasta interceptarse con la vía estatal Rocafuerte-Riochico en el Punto 16;

e) Sector Urbano S5: Parte desde el Punto 4 en la intercepción de la calle 30 de Septiembre y el muro de contención siguiendo el recorrido de la calle hacia el Este hasta la intercepción de la calle 30 de Septiembre con la calle Bolívar en el Punto 3; desde este punto y siguiendo el recorrido de la calle Bolívar hacia el Sur, hasta el Punto 16 en la vía estatal Rocafuerte-Riochico; siguiendo el límite urbano hasta llegar al Punto 17 en la calle Jaime Roldós; continúa por el límite urbano hasta llegar al Punto

18 en la intercepción del muro de contención y el camino que va al sitio Puerto Loor, luego hacia el Norte siguiendo el recorrido del muro de contención hasta llegar a la intercepción con la calle 30 de Septiembre en el Punto 4.

Artículo 7.- Sectores de la Zona Rural.

- En el caso donde se encuentren asentamientos humanos que tengan una malla urbana delimitada, la ciudadanía podrá solicitar nomenclatura y nombres de calles, plazas, mercados, puentes y otros, que vayan acorde a la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Bases Técnicas. - Para la aplicación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

- a. Planos de los ejes viales;
- b. Informe técnico; y,
- c. Nombres de las vías y calles.

Artículo 9.- Del Procedimiento. - El procedimiento para dar nomenclatura de calles, plazas, mercados, puentes y otros, es el siguiente:

El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. El/la Alcalde/sa, las/los Concejales/es, las/los Directoras/es y Servidores del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas; y, las/los ciudadanas/os en general y quienes formen parte de un colectivo debidamente reconocido en el Cantón Rocafuerte podrá solicitar el cambio de denominación de una vía o calle pública o solicitar que a la misma, se le dé un nombre determinado.

La solicitud será dirigida a el/la Alcalde/sa y contendrá los siguientes datos:

- a. Nombres y apellidos del peticionario;

- b. Copias a color de cédula de ciudadanía del interesado;
- c. Autorización de parte del colectivo con firmas de responsabilidad de sus miembros, cuando corresponda;
- d. Domicilio del peticionario o representante del colectivo, según el caso;
- e. Ubicación de la o las calles, plazas, mercados, puentes y otros, para la que se solicita;
- f. Propuesta de denominación de la o las calles, plazas, mercados, puentes y otros, para la que se solicita; y,
- g. La Exposición de Motivos por los que se propone el nombre o cambio de denominación a las calles, plazas, mercados, puentes y otros.

La Unidad de Comunicación Social y Participación Ciudadana en coordinación con la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, la Comisión Permanente de Obras Públicas Movilidad, Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, la Comisión Permanente de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, la Sección de Cultura y Patrimonio del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte, realizarán la socialización de la propuesta con los grupos de interés o personas que habiten en el sector, quienes presentarán el informe correspondiente a la máxima autoridad, para que sea tratado en una sesión de la Corporación del GAD Municipal y se tome la Resolución respectiva, ya sea aceptando o negando la petición, misma que será notificada a los interesados.

Dentro del Cantón Rocafuerte no puede haber dos calles, plazas, mercados, puentes y otros, con el mismo nombre.

Artículo 10.- Articulación de actividades con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y Dirección de Obras

Publicas.- La Comisión Permanente de Obras Públicas, Movilidad, Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, articulará su actividad con la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial y con la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte cuando exista apertura de calles nuevas con anticipación a la concreción de la obra pública, a efectos de establecer las características de las calles nuevas por abrirse en observación a lo dispuesto en la ordenanza de vía pública.

De igual forma cuando se apruebe una Ordenanza de lotización y/o urbanización, se deberá remitir una copia de la misma a la Comisión Permanente de Obras Públicas, Movilidad, Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, con la finalidad de avalar y/o regular que en calles nuevas abiertas o espacios públicos no se tomen o se pongan nombres arbitrarios sin la debida autorización por parte del Concejo Municipal.

Artículo 11.- Aprobación definitiva por parte del Concejo Municipal. - El Concejo Municipal resolverá la aprobación de los proyectos de denominación de nomenclaturas de calles, plazas, parques, mercados, puentes y otros, una vez que hayan cumplido con los procedimientos de ley y los requerimientos exigidos a través de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Colocación de placas descriptivas. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, una vez aprobada la presente Ordenanza, dispondrá y coordinará con los técnicos de dicha área, la colocación de las respectivas placas descriptivas de identificación o nomenclatura de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Rotulación de Calles, Plazas, Mercados, Puentes y otros.-

a. La rotulación de las **Calles, Plazas, Mercados, Puentes y otros** de titularidad pública será competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y tendrá por finalidad atender la necesidad de información, localización y conocimiento de las mismas;

b. El rótulo se ubicará en aquellos lugares de la vía o espacio urbano que permita su visibilidad, si es posible al inicio, en las intersecciones y al final y en el supuesto de vías de tramos se situarán también a la entrada y salida de éstos;

c. Que cada placa de nomenclatura contenga el nombre de la calle y del Consejo Barrial a que pertenece;

d. La forma, tamaño, modelo, colores, tipo de letra, colocación y demás características de los rótulos y su emplazamiento se establecerán mediante de acuerdo Normas establecidas en el RTE INEN 004-1 :2011 y mediante informes técnicos; y,

e. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, podrá aceptar donaciones de rótulos y nomenclaturas, siempre y cuando cumpla con las Normas establecidas en el RTE INEN 004-1 :2011.

Artículo 14.- De los Deberes. - Los propietarios de los inmuebles estarán sujetos a los siguientes deberes:

a. Permitir la colocación de los rótulos identificativos de las vías y espacios urbanos y sus soportes en la fachada de los edificios, elementos de cerramientos o firmes;

b. No alterar ni ocultar el rótulo de las vías y espacios urbanos, así como las placas de numeración de las casas y edificios preferentemente de pertenencia municipal; y,

c. Si por razón de obras de interés del propietario del inmueble se viera afectada la rotulación o numeración

existente aquel deberá reponerlas a su costa, de acuerdo a las normas técnicas del GAD-Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 15.- De las Prohibiciones. - Se prohíbe a los propietarios y a la ciudadanía en general:

a. La colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes como árboles, edificios o estructuras en procesos de construcción, cerramientos o casetas provisionales;

b. La colocación de placas en monumentos o elementos aislados tales como cruces, piletas, postes de luz, estatuas y parámetros de fachada de piedra ladrada, mármol o de especial valor arquitectónico; y,

c. La colocación de placas de nomenclaturas que carezcan de autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte.

Artículo 16.- Competencia y sanciones. - La Comisaría Municipal controlará mediante recorridos el cumplimiento de la presente Ordenanza; y, en caso de incumplimiento, previa aplicación del debido proceso, sancionará al propietario del predio o al infractor con una multa equivalente al 10% de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general vigente a la fecha de sanción.

En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la sanción prevista en este artículo.

La sanción pecuniaria impuesta al infractor debe ser cancelada en las ventanillas de tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, en un plazo no mayor de 15 días, si no se cumple con el pago en referencia, los títulos respectivos por concepto de multas generarán los intereses legales correspondientes más la moratoria de ley, para lo cual el GAD

Municipal del Cantón Rocafuerte se reserva el derecho a instaurar la respectiva acción coactiva.

Artículo 17.- A efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se consideran infracciones las siguientes:

- a. Alterar y ocultar los rótulos y nomenclaturas de las vías y espacios urbanos, así como las placas de enumeración de las casas y edificios, preferentemente de pertenencia municipal;
- b. Colocar placas de nomenclaturas que carezcan de autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte; y,
- c. Impedir que se coloque las placas de nomenclaturas en sus viviendas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Como complemento de la presente Ordenanza se dispone que la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal del Cantón Rocafuerte procedan a la elaboración del plano de la ciudad a color con la inclusión de la nueva nomenclatura contenida en la división de sectores establecida en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Disponer a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial elaborar un diseño o formato único de placas descriptivas de calles, plazas, parques, mercados, puentes y otros espacios públicos, el mismo que servirá como documento habilitante en cada uno de los Proyectos de nomenclatura que se apruebe.

TERCERA. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte, aprobará en el presupuesto correspondiente la partida presupuestaria

que permita la ejecución de la presente Ordenanza, para lo cual se requerirá el informe técnico financiero, así como en caso de donaciones a título gratuito para este fin, lo invertido entrará como activo institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - DEROGATORIA. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza

SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rocafuerte y en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, hoy veintiséis de Octubre del dos mil dieciocho.-


DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA.- ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-


AB.- WALTER LEONIDAS GARCÍA GARCÍA. SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA Y COLOCACIÓN DE PLACAS DESCRIPTIVAS EN CALLES, PLAZAS, MERCADOS, PUENTES y

OTROS, EN EL CANTÓN ROCAFUERTE” fue legal y debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Rocafuerte, en dos sesiones ordinarias distintas, los días Jueves 07 de Abril del 2016, y Viernes 26 de Octubre del 2018, de conformidad a lo que dispone el Artículo 322 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión ordinaria del Viernes 26 de Octubre del 2018.-

AB. WALTER LEONIDAS GARCÍA GARCÍA.- SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Rocafuerte, 26 de Octubre del 2018.- De conformidad a la razón que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, se remite el presente cuerpo normativo al Señor Alcalde del Cantón Rocafuerte, Dimas Pacífico Zambrano Vaca, para su sanción y promulgación.-

AB. WALTER LEONIDAS GARCÍA GARCÍA.- SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN

ROCAFUERTE.-

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Rocafuerte, 26 de Octubre del 2018.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 322 inciso cuarto del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN “COOTAD”, habiéndose observado el trámite legal, y, por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA NOMENCLATURA Y COLOCACIÓN DE PLACAS DESCRIPTIVAS EN CALLES, PLAZAS, MERCADOS, PUENTES Y OTROS, EN EL CANTÓN ROCAFUERTE”

DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA.- ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Señor Dimas Pacífico Zambrano Vaca, ALCALDE DEL CANTÓN ROCAFUERTE, el viernes 26 de octubre del 2018.-

AB. WALTER LEONIDAS GARCÍA GARCÍA.- SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ROCAFUERTE.

GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO CANTÓN ENERGÉTICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa seccional.

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, establece que el gobierno municipal tiene la competencia de “ejercer el control sobre uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Municipio tiene la facultad normativa a través de la ejecución de ordenanzas, acuerdos y resoluciones dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Art. 57 del COOTAD establece las atribuciones del concejo municipal; en el literal a) corresponde al ejercicio de la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones; y en el literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el Cantón Sevilla de Oro, alcanzar y garantizar un desarrollo armónico y socialmente justo del sistema de asentamientos humanos del Cantón Sevilla de Oro controlando las tendencias de expansión y renovaciones espontáneas y desordenadas, producidas en las vías que enlazan a las Parroquias con el Centro Cantonal.

Que, un ordenamiento urbano sostenible solo puede lograrse controlando también las áreas de influencia de la Ciudad, cabeceras parroquiales y centros poblados; puesto que constituye en sí mismo un patrimonio que es necesario conservarse y potenciar. Siendo indispensable controlar para que las edificaciones sean ejecutadas técnicamente asegurando la estabilidad y la duración de los inmuebles y el cumplimiento de los planes urbanos, así como también lo expuesto en el Art. 63 de las disposiciones generales decima cuarta y decima quinta de la reforma RO. No 166 del 21 enero del 2014.

Que, es deber del GAD Municipal garantizar el crecimiento urbano dentro de normas adecuadas no solo físico espaciales sino de higiene, salubridad, ambiental, que estimule el desenvolvimiento de la vida cantonal con los órdenes social, económico, físico y administrativo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LAS PARCELACIONES, LOTIZACIONES, URBANIZACIONES Y CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA EN PARCELACIONES Y LOTIZACIONES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones y las demás que constan en el Plan Estratégico Nacional, Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial, y la presente ordenanza:

- **Acera.-** Es la parte lateral de la vía pública, comprendida entre la línea de fábrica y la calzada, destinada al tránsito de peatones.
- **Ancho de vía.-** Es la distancia de uso público vial, acera y calzada tomada entre las líneas de fábrica.
- **Anteproyecto.-** Juego de planos urbano arquitectónicos, urbanísticos en calidad de borrador de un proyecto de subdivisión, o lotización presentado para su revisión.
- **Área Comunal.-** Zonas destinadas dentro de una lotización para la implantación de equipamientos comunitarios o comunales.
- **Área Bruta Lotizable.-** Es la que corresponde al total del predio por lotizar.
- **Área Útil.-** Es la diferencia entre el área bruta de un predio y el área afectada del mismo.
- **Área de Protección Natural.-** Es aquella no edificable destinada a la protección y control ambiental, inclusive a la necesidad por la presencia de ríos, quebradas o fuentes.
- **Área No Edificable.-** Es aquella afectada por restricciones físicas, de zonificación o de protección natural.
- **Área Urbana.-** Es el área comprendida dentro de los límites establecidos por las respectivas ordenanzas y donde se permiten usos urbanos.
- **Áreas Verdes.-** Zonas destinadas dentro de una lotización para la implantación de áreas de recreación, protección ecológica, protección de ríos, quebrada y paisaje.
- **Borde superior de quebrada.-** Es la línea formada por los puntos más altos que delimitan una quebrada.
- **Calzada.-** Es el área de la vía pública destinada al tránsito de vehículos.
- **Ciclo Vía.-** Es el área de vía pública destinada al tráfico de bicicletas.
- **Densidad Bruta.-** Es la relación entre el número de habitantes y el área total del predio a lotizar.
- **Densidad de Población.-** Es la relación del número de personas por hectárea del predio lotizado.
- **Densidad Neta.-** Es la relación entre número de habitantes y el área neta del lote o lotes.
- **Desmembración o Subdivisión.-** Es la división de un terreno con un máximo de 10 lotes, considerando el área mínima de cada lote de acuerdo a la zonificación aprobada en el área rural
- **Equipamiento Comunitario.-** Son los inmuebles destinados para servicios comunitarios.
- **Frente del lote.-** Es la longitud del lote sobre la línea de fábrica.
- **Fraccionamiento Agrícola:** Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, que tengan acceso directo a una vía existente o que conste en el proyecto.
- **Informe de Regulación del Suelo (IRS).-** Certificado que contiene las normas de zonificación y uso del suelo rural de un predio.
- **Línea de Fábrica.-** Lindero entre un lote y las áreas de uso público.
- **Lindero.-** Es la línea común que define legalmente el límite entre dos o más lotes, o entre un lote y una zona de uso público.
- **Lotización.-** Es un terreno rural dividido en más de 10 lotes, dotados de acceso vial, destinado para uso de suelo agrícola, con auto abastecimiento de servicios básicos.

- **Lote Mínimo.-** Es el área mínima de terreno establecido por la zonificación para el proceso de subdivisión.
- **Pasajes Peatonales.-** Son vías destinadas a uso exclusivo de peatones, con eventual ingreso de emergencia para vehículos.
- **Pasajes Semi-peatonales.-** Son vías destinados a uso peatonal, y uso vehicular restringido (un carril).
- **Proyecto Definitivo.-** Juego de planos urbano-arquitectónicos, urbanísticos definitivos de un proyecto de subdivisión, o lotización presentado para aprobación municipal.
- **Plano Aprobado.-** Es el plano legalizado por la Municipalidad.
- **Terreno o Lote Municipal:** Constituye la reserva de suelo implementada por el Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro, para atender casos de comodatos, donaciones, permutas o restituciones parcelarias por motivo de expropiaciones, o para la implantación de servicios municipales o programas habitacionales que ejecute el Gobierno Municipal del Cantón Sevilla de Oro.
- **Uso del Suelo.-** Es el tipo de utilización asignado de manera parcial o total a un terreno o edificación.
- **Uso de suelo principal.-** Es aquel señalado como predominante con carácter de obligatorio.
- **Uso de suelo Compatible.-** Es aquel cuya implantación puede coexistir con el uso de suelo principal sin perder ninguna de las características que le son propias dentro del sector delimitado.
- **Uso de suelo condicional.-** Es aquel cuya aprobación está supeditada a la aprobación municipal.
- **Uso de suelo prohibido.-** Es aquel que se contrapone o es incompatible al uso de suelo principal, por lo cual se prohíbe su implantación.
- **Zonificación.-** Es la norma urbana que establece la forma de ocupación de los espacios públicos y privados.
- **COS.-** Coeficiente de ocupación del suelo.
- **CUS.-** Coeficiente de utilización del suelo.
- **Radio de ochava o chaflán.-** Consiste en unir una línea oblicua los lados de las manzanas en sus esquinas.
- **Urbanizaciones.-** se entenderá a la división de una parcela de terreno en lotes que haya que dar frente o tener acceso a alguna vía pública existente en el proyecto y a otras que diseñe el urbanizador para habilitar una superficie de tierras con miras a la edificación de viviendas.
- **Reestructuración parcelaria** un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas que impondrá obligatoriamente el Gobierno Municipal con la finalidad de regularizar la configuración de las parcelas de acuerdo a los planes urbanos.
- **Parcelación agrícola** la que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a bosques, cultivos o explotación agropecuaria. Esta clase de parcelaciones se sujetará a las leyes vigentes y a los planes de ordenamiento.
- **Protección natural** es aquella no edificable destinada a la protección y control ambiental tales como: márgenes de ríos, quebradas, fuentes de agua, canales de riego y aquellas determinadas por el Gobierno Municipal como zona de protección ecológica.
- **Área no edificable** es aquella que por restricciones físicas o de zonificación no es susceptible de construcción.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES

Art. 2.- Competencia de los Profesionales.- Dentro de la jurisdicción del cantón Sevilla de Oro, se considera la participación de los profesionales en la rama, que garanticen con su ética y profesionalismo un mejor desarrollo de actividades en coordinación con la Municipalidad.

Cada trabajo de arquitectura y urbanismo, diseño especializado de ingeniería, sea estructural, sanitaria, eléctrica o de comunicaciones, para los cuales se requiera aprobación municipal, debe ser realizado por un arquitecto, ingeniero civil o por un profesional de la rama, registrado en el Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro.

Cada trabajo de construcción para el cual se requiere autorización municipal, debe efectuarse mediante la supervisión técnica de un arquitecto o ingeniero civil en calidad de director de obra, registrado en el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro de acuerdo a las disposiciones de las respectivas leyes de ejercicio profesional.

La autoridad municipal se reserva el derecho de determinar los casos en que se requiere la presentación de diseños especializados de ingeniería, sea estructural, sanitaria, eléctrica, mecánica o de comunicaciones y otros, en relación con la importancia del trabajo y de acuerdo a las disposiciones que sobre la presentación de planos para la aprobación contiene esta ordenanza.

Art. 3.- Requisitos para la calificación de los Profesionales en el GMSO.- Para el registro de profesionales arquitecto/a o ingeniero/a civil o profesional a fin en el Gobierno Municipal del cantón Sevilla de Oro, deberán cumplir con los siguientes requisitos, que se presentara en la Dirección de Planificación:

- a) Certificado de estar registrado el título profesional en la SENESCYT
- b) Solicitud en papel valorado de la municipalidad dirigida al Director de Planificación
- c) Certificado de no adeudar al Municipio
- d) Copia del título profesional
- e) Documentos personales
- f) Pago correspondiente para la inscripción municipal
- g) Copia de la patente municipal

Art. 4.- Firmas en los Planos.- Todos los planos, para su aprobación deben presentarse debidamente firmados por el propietario o propietaria y el arquitecto, ingeniero, ingeniera o profesional calificado, y deben indicarse sus nombres, direcciones y número de registro municipal.

Art. 5.- Casos Especiales.- En casos especiales, la Dirección de Planificación, podrá exigir para la construcción de una obra, requisitos no estipulados en esta ordenanza, pero cuya adopción será impuesta por la técnica y Código de la Construcción.

CAPITULO II

DE LOS USOS DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA

Art. 6.- Uso de Suelo de Protección Ecológica: Es el destinado a la conservación y protección del medio ambiente del cantón. En el que se permitirá únicamente usos moderados agrícolas forestales y de promoción turística de bajo impacto. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo ambiental específicos, en concordancia a las políticas locales que especifiquen los organismos pertinentes sobre el medio ambiente.

Art. 7.- Declárese parques lineales eco turísticos las riberas de los ríos grandes, medianos, pequeños y quebradas innominadas que permitan recuperar y conservar sus características naturales y paisajistas.

Art. 8.- Nadie podrá ejecutar sin previa y expresa autorización del Consejo Municipal obra aparente de clase alguna en las áreas de protección de quebradas, ríos y vías, denominados parques lineales eco turísticos, así como estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas o causar daño a las propiedades vecinas, tampoco se permitirá la construcción de viviendas, así como no podrá desviar el curso de las aguas, ni construir obras en los techos de los ríos y quebradas, salvo el caso de necesidad previamente comprobada y autorizada por el Gobierno Municipal.

Art. 9.- La planificación, el diseño, la construcción, la implantación y el mantenimiento de los parques lineales eco turísticos, corresponden al Departamento de Planificación, o mediante convenios institucionales y organizaciones particulares.

Art. 10.- Los elementos constitutivos de los parques lineales eco turísticos comprenderán: Senderos peatonales, ciclo vías que delimiten las riberas, áreas recreacionales para niños, jóvenes y adultos con elementos del medio, reforestación con especies de la zona, caminos ecológicos de acceso al río para pesca deportiva y recreación acuática idóneos según el caso.

Art. 11.- Las obras que se construyan en contravención de los artículos anteriores serán derrocadas a costa del infractor.

Art. 12.- El Comisario/a Municipal tendrá competencia y jurisdicción para implementar sanciones que irán desde la multa, hasta el derrocamiento, previo informe del Departamento de Planificación.

Art. 13.- Son de uso de protección ecológica y uso público las riberas, ríos y esteros, contados desde las orillas y durante toda su trayectoria por áreas urbanas y rurales, en las extensiones indicadas en la normativa municipal vigente.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES DE DESARROLLO EN ZONAS URBANAS Y RURALES

SECCIÓN I

LOTES MÍNIMOS, ÁREAS VERDES Y COMUNALES

Art. 14.- En la división del suelo, para el caso de fraccionamientos con fines urbanizables, o para urbanizaciones, en base al art 424 del COOTAD, se entregará una sola vez un área de acuerdo al art 16, calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial y del COOTAD, destinados exclusivamente para áreas verdes al menos el 50% de la superficie entregada.

Art. 15.- Los predios objeto de división en el área rural y zona de expansión urbana no están obligados a dejar el porcentaje, para áreas verdes y comunales, establecido en la presente ordenanza; en los siguientes casos:

- a. Todo fraccionamiento que no tenga fines urbanizables.

- b. Cuando el lote a fraccionar no supere los tres mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral del porcentaje correspondiente, establecido en el inciso segundo del artículo 424 del COOTAD.
- c. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.
- d. Exceptúese aquellos casos de cuerpos de terreno que resultaren fraccionados por el paso de vías públicas en los mismos, considerándose éstos como fraccionamientos forzosos, que serán aprobados administrativamente previo informe técnico.
- e. Los lotes que se desmembraren exclusivamente para proyectos unifamiliares de vivienda de interés social ejecutados por el Estado, tendrán el área mínima requerida por el MIDUVI en sector urbano y rural; y en el caso de las zonas de expansión urbana y zonas consolidadas se sujetaran a las áreas mínimas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial

Art. 16 por concepto de áreas verdes o comunales, los propietarios de terrenos deben entregar al Gobierno Municipal de Sevilla de Oro y sin costo un área de terreno de acuerdo a la siguiente tabla.

Área útil del terreno m2	Porcentaje de área verde y comunal
3001- 10.000	15%
10001- 30000	20%
Mayor a 30000	25%

La sumatoria de área verde, comunal y de vías no podrá exceder del equivalente al treinta y cinco por ciento de la propiedad, objeto de fraccionamiento.

Art. 17. Cuando se trate de donaciones para entidades del sector público, el área a donar podrá ser menor a la superficie mínima establecida, tanto en el sector urbano y rural.

RESTRUCTURACIÓN DE LOTES

Art. 18 se entenderá por restructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones con igual o menor número de lotes aprobado, siempre que cumpla con la ley, normas y ordenanzas vigentes.

La restructuración podrá ser solicitada por el propietario, y/o impuesta a través de resolución expedida por el órgano legislativo del Gobierno Municipal, con el fin de regularizar la configuración de los lotes en beneficio de la ordenación urbana.

Art. 19 mediante acto administrativo se fijaran los nuevos linderos y dimensiones que será protocolizado e inscrito en el registro de la propiedad, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados

Art. 20 cuando la reestructuración sea una modificatoria a una subdivisión legalmente aprobada por el municipio, se exceptúa la contribución por el concepto de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las leyes, normas y ordenanzas vigentes.

Art. 21 las tasas correspondientes por reestructuración urbana será el equivalente al 1 por mil del valor del avalúo catastral del terreno, y por reestructuración rural, será el equivalente 2 por mil del valor de avalúo catastral de terreno.

UNIFICACIÓN DE LOTES

Art. 22 se entenderá por unificación de lotes, a la consolidación de dos o más lotes de terreno en un solo cuerpo, que cumpla con las normas y ordenanzas vigentes. La unificación podrá ser solicitada por el o los propietarios y/o podrá ser impuesta a través de resolución expedida por el órgano legislativo de Gobierno Municipal, con el fin de regularizar la configuración de los lotes en beneficio de la ordenación urbana.

Art. 23 en el caso de ser impuesto, mediante acto administrativo se fijaran nuevos linderos y dimensiones que será protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad, dejando a salvo los derechos que puedan tener los terceros perjudicados.

Si el lote resultante, corresponde a varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal, para lo cual, el órgano legislativo del gobierno municipal, en la correspondiente resolución, establecerá las reglas de ajustes a este régimen.

En caso de ser voluntario, luego de realizado los trámites legales, el o los propietarios solicitaran la actualización en el catastro.

Art. 24 Requisitos para unificación de predios por petición de propietario

1. Solicitud de unificación
2. Copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación y/o pasaporte
3. Copia de escrituras legalmente inscritas en el registro de la propiedad
4. Copia de las cartas de pago de cada uno de los predios a unificarse del año en curso
5. Plano que contenga la propuesta de unificación, el cuadro de áreas, firmado por el profesional (5 originales). En caso de existir construcciones implantar en el plano e indicar el número de pisos
6. Respaldo en digital del plano en formato dwg (coordenadas WGS84)
7. Pago por tasas y servicios
8. En el caso de unificación de varios propietarios, declaración juramentada de petición y acuerdo asignación de representante para registro en catastro.

DE LA CABIDA MÍNIMA Y FAJAS DE TERRENO

Art. 25.- Para efectos de enajenación, los terrenos sujetos a la jurisdicción del Municipio considérense como lotes y como fajas particulares o municipales

Se entiende por lotes de terreno, aquellos cuya cabida permite levantar una construcción independientemente de las ya existentes, o de las construcciones que pueden levantarse en los terrenos vecinos

El frente, en ningún caso será menor de seis metros, y el espacio libre para ser ocupado por la edificación, sin contar jardines y retiros obligatorios, será por lo menos de cincuenta metros cuadrados, aun cuando estos no se ocupen íntegramente

SECCIÓN II

PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y DIVISIÓN EN EL ÁREA URBANA

Art. 26.- Se entenderá por urbanización al fraccionamiento de un terreno urbano y de expansión urbana en más de diez lotes. El urbanizador dotará de la infraestructura básica y será entregada a la institución operadora competente del servicio para su gestión. De ser el caso, se aplicará también el régimen de propiedad horizontal.

Los proyectos de urbanizaciones podrán ser de iniciativa pública o privada, implantados exclusivamente en áreas urbanas y de expansión urbana. Además contemplarán áreas de equipamiento comunal y áreas verdes, de acuerdo a los porcentajes emitidos en la ley, normas y ordenanzas vigentes.

Los lotes se sujetarán a las dimensiones y frentes mínimos establecidos por sectores, salvo cuando las características del predio obliguen a otras alternativas.

Art. 27.- Los proyectos de urbanización no podrán alterar el uso del suelo, la ocupación del suelo y la edificación. Deberá integrar las redes de infraestructura básica y viabilidad a las redes existentes o previstas, adjuntarán además, los certificados de pre factibilidad o factibilidad de servicio básico (agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y energía eléctrica) emitidos por los departamentos y entidades competentes.

Art. 28.- Las obras de infraestructura en los proyectos de urbanización, podrán ser ejecutadas por etapas de acuerdo al cronograma valorado y entregadas a los departamentos y entidades competentes una vez concluida su construcción.

Art. 29.- La autorización para traspasos de dominio y de construcción de edificaciones en las nuevas urbanizaciones, será únicamente cuando los servicios de infraestructura básica se encuentren recibidos y a satisfacción de la municipalidad.

Art. 30.- El departamento competente en relación al alcantarillado y agua potable, así como la empresa eléctrica, no podrá emitir certificados de factibilidad y otorgar el servicio, a proyectos de urbanizaciones y asentamientos ilegales que se encuentren fuera del perímetro urbano o en zonas de riesgo no mitigable. Estos departamentos y/o empresa respectivamente solicitarán previamente la aprobación municipal del anteproyecto.

Art. 31.- Todo proyecto que tenga incidencia ambiental en el ámbito urbano y de expansión urbana estará sujeto a la reglamentación ambiental vigente y deberá adjuntar la autorización respectiva emitida por la autoridad ambiental competente.

Art. 32.- No se concederá permiso para la venta de lotes ni se permitirán construcciones en nuevas urbanizaciones que no cumplan con lo estipulado en la ley, normas y ordenanzas vigentes.

Art. 33.- El área de los predios a dividir en el área urbana se sujetará al plan de ordenamiento urbano de Sevilla de Oro y Palmas según las actualizaciones que se realicen.

SUBDIVISIÓN DE PREDIOS EN EL ÁREA RURAL

Art.34.-SUBDIVISION DE INMUEBLES EN EL ÁREA RURAL.- las subdivisiones que se encuentran reguladas por el presente enunciado son única y exclusivamente para las áreas rurales,

tanto fuera del centro cantonal de Sevilla de oro como fuera de los centros urbanos de las Parroquias Rurales del cantón, destinadas para la construcción de unidades de producción agrícola o agropecuaria, huertos familiares o quintas vacacionales, en cada caso, conforme a las especificaciones técnicas que se indican en los artículos que se señalan a continuación.

Art. 35.- Las subdivisiones en el Área Rural, que será el fraccionamiento del suelo hasta diez lotes, destinadas a unidades de **producción agrícola o agropecuaria**, serán autorizadas siguiendo los mismos procedimientos que se encuentran establecidos para las subdivisiones en el Área urbana; y, cumplirán como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas:

1 LOTE MINIMO	2500m2-5000m2
2 FRENTE MINIMO	20m-25m
3. retiro frontal	3m-5m (de acuerdo a la línea de fábrica)
4. retiro posterior	4m
5. COS	10%
6. CUS	20%
7. altura de edificación	2 pisos máximo
8. tipo de edificación	Unifamiliar o la determinada en la línea de fabrica

Art. 36.- las lotizaciones y/o subdivisiones en el área rural, que serán el fraccionamiento del suelo de dos lotes en adelante, destinados a **huertos familiares o quintas vacacionales**, serán autorizadas siguiendo los mismos procedimientos que se encuentran establecidos para las urbanizaciones, excepto aquellos requisitos de infraestructura básica sanitaria que no exista en el sector, siempre que no sean consideradas como áreas agrícolas, debidamente certificado por la autoridad correspondiente; y, cumplirán como mínimo con las siguientes especificaciones técnicas.

1 LOTE MINIMO	1000m2
2 FRENTE MINIMO	20m
3. retiro frontal	3m-5m (de acuerdo a la línea de fábrica)
4. retiro posterior	4m
5. COS	20%
6. CUS	40%
7. altura de edificación	2 pisos máximo
8. tipo de edificación	Unifamiliar o la determinada en la línea de fabrica

Art. 37.-DIVISIONES MÍNIMAS DE LOTES EN ÁREAS RURALES CONSOLIDADAS

Los terrenos que se encuentren en los centros consolidados fuera del área urbana, siempre que cuenten con los servicios básicos: de agua, alcantarillado y energía eléctrica, se declararán como **Centro Consolidado**, para cuyo efecto el Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, delimitará el área correspondiente, en base a la ordenanza de delimitación de centros poblados.

Art. 38.- el lote mínimo estará determinado en base a los estudios sectoriales, en el caso de no disponer de los estudios se aplicara la siguiente tabla.

1 LOTE MÍNIMO	201m2 en adelante
2 FRENTE MÍNIMO	10m
3. retiro frontal	De acuerdo a la línea de fabrica
4. retiro posterior	De acuerdo a la línea de fabrica

5. COS	77%
6. CUS	154%
7. altura de edificación	2 o más pisos según informe técnico
8. tipo de edificación	Unifamiliar o la determinada en la línea de fábrica

Art. 39.- EN CASOS ESPECIALES DE COMUNIDADES DE QUE EXISTA PREDIOS DIVIDIDOS Y NO LEGALIZADOS Y EN LOS MISMOS EXISTA CONSTRUCCIONES DE INTERÉS SOCIAL O OTROS CASOS ESPECIALES Y EL PREDIO NO TENGA LUGAR A EXTENDERSE; EL LOTE MÍNIMO SERA RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR EL CONCEJO CANTONAL DEL GMSO, PREVIO ESTUDIO E INFORME TÉCNICO DEL SECTOR.

SECCIÓN III

REQUISITOS PARA FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES

Art. 40.-REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE ANTE-PROYECTOS DE URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y PARTICIÓN.- Para la aprobación de planos de anteproyectos de urbanizaciones o divisiones, fraccionamientos o subdivisiones, y, particiones tanto en el área urbana como rural el propietario presentara la siguiente documentación:

Art. 41, - LOTES MENORES A 3000 m2

1. Solicitud de tramite
2. Licencia urbanística (línea de fábrica)
3. Carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso
4. Escrituras del terreno debidamente inscritas
5. Certificado conferido por la Registraduría de la Propiedad actualizado a los últimos treinta días.
6. Copia de cedula de identidad y certificado de votación actualizado, del propietario y profesional responsable.
7. Certificado no adeudar al Municipio
8. Solicitud de autorización dirigida al alcalde
9. Archivo digital y físico de cuatro juegos de Planos de lotización, parcelación o urbanización, se realizará sobre la base de un plano topográfico del terreno, cuya escala será de 1:500. Cuando la dimensión del terreno no permita el uso de esta escala se optara por la de 1:1000.
10. Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado, conferido por la dirección de obras públicas
11. Informe de factibilidad geológica, geotécnica y de riesgos avalados por la autoridad competente (si es solicitado en la línea de fábrica)
12. Para particiones judiciales informe con dictamen favorable del concejo municipal que se ha citado como la demanda municipal
13. Aprobación de los diseños geometricos de las vías de la urbanización, proyectos y presupuestos de las vías planificadas por el Urbanizador, conferido por la Dirección de Obras Públicas Municipales.
14. En caso de ser una lotización de Herederos, se deberá adjuntar la posesión efectiva.

Art. 42.- Las divisiones menores a 3000 metros cuadrados serán revisadas y aprobadas únicamente por la dirección de Planificación, una vez que se dé cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza y reglamentos correspondientes, previo el estudio de los títulos de dominio y del certificado conferido por el Registrador de la Propiedad.

Si en la lotización o urbanización de un predio, se planifica una vía que de frente a más de dos lotes interiores, el propietario está obligado a la ejecución por su cuenta y a su costo de todas las obras de infraestructura de la vía propuesta para lo cual, presentará los estudios correspondientes para análisis y aprobación del departamento de Obras Públicas Municipales.

En caso de lotes que den frente a calles existentes o planificadas por el Gobierno Municipal mediante la Dirección de Obras Públicas, determinará la forma en que los propietarios contribuirán al mantenimiento de las obras existentes y para la ejecución de las faltantes.

Art. 43.- LOTES MAYORES A 3001 M2

1. Solicitud de tramite
2. Licencia urbanística
3. Carta de pago del impuesto predial urbano del año en curso
4. Escrituras del terreno debidamente inscritas
5. Certificado conferido por la Registraduría de la Propiedad actualizado a los últimos treinta días.
6. Copia de cedula de identidad y certificado de votación actualizado, del propietario y profesional responsable.
7. Certificado no adeudar al Municipio
8. Solicitud de autorización dirigida al alcalde
9. Archivo digital y físico de cuatro juegos de Planos de lotización, parcelación o urbanización, se realizará sobre la base de un plano topográfico del terreno, cuya escala será de 1:500. Cuando la dimensión del terreno no permita el uso de esta escala se optará por la de 1:1000.
10. Certificado de factibilidad de agua potable y alcantarillado, conferido por la dirección de obras públicas
11. Informe de factibilidad geológica, geotécnica y de riesgos avalados por la autoridad competente (si es solicitado en la línea de fábrica)
12. Para particiones judiciales informe con dictamen favorable del concejo municipal que se ha citado como la demanda municipal
13. Aprobación de los diseños geométricos de las vías de la urbanización, proyectos y presupuestos de las vías planificadas por el Urbanizador, conferido por la Dirección de Obras Públicas Municipales.
14. En caso de ser una lotización de Herederos, se deberá adjuntar la posesión efectiva.

Art. 44.- En caso de lotes superiores a tres mil un metros cuadrados (3.001 m2) de superficie, la aprobación del proyecto es de competencia exclusiva del I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro.

Art. 45.- EMISIÓN DE DICTÁMENES PREVIOS.- La documentación recibida se remitirá a la Dirección de Planificación, para que presente su informe técnico, en el término de quince (15) días, luego de lo cual la documentación pasará a conocimiento de la instancia correspondiente para que emita su dictamen. En caso de ser favorable, será comunicada al interesado para que presente los estudios complementarios. Caso contrario, de oficio y motivado le será comunicado a fin de que se realice las rectificaciones pertinentes.

Art. 46.- PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DEFINITIVOS.- Una vez elaborados los estudios complementarios el interesado presentará en la Dirección de Planificación el proyecto definitivo que comprenderá: proyecto urbano arquitectónico, proyectos de vías, agua potable, alcantarillado sanitario, energía eléctrica, certificado o licencia ambiental en concordancia con el plan de contingencias de riesgos, debidamente aprobados, tanto por la Dirección de Obras Públicas como por la empresa eléctrica y organismos competentes. Analizado el proyecto en conjunto, la instancia competente emitirá su informe para su aprobación y posterior emisión de las tasas correspondientes por aprobación que el usuario deberá cancelar.

Art. 47.-FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE PARCELACIÓN, LOTIZACIÓN O URBANIZACIÓN

1. Propuesta urbanística sujetándose a la Licencia urbanística otorgada por el Planificador Urbano
2. Cuadro de áreas y sus respectivos porcentajes: total neto, y zonas afectadas (calles, espacios verdes, etc.) Los lotes planificados se identificarán con números y se indicarán sus superficies.
3. Una lámina formato a4 de todos los lotes que conformen un fraccionamiento.
4. Se indicará el área que el propietario cederá en calidad de participación comunitaria en conformidad con lo establecido por la ley.
5. El proyecto de equipamiento urbano: zonas verdes, espacios abiertos, estacionamientos, etc.
6. Proyecto vial que contendrá:
 - a. Proyecto en planta con dirección del abscisado, ángulos en los cambios de dirección e intersecciones de vías, referencias de las intersecciones y cambios de dirección, ubicación de la cota, acotaciones completas y secciones transversales. Escala 1:500.
 - b. Proyecto vertical con abscisas, cotas de terreno, cotas del proyecto, cortes y rellenos, escalas horizontal 1:500 y vertical 1:100.

Toda la documentación señalada anteriormente, deberá presentarse de la siguiente manera:

1. Una carpeta que incluya, a más de los planos respectivos, los documentos descritos en el artículo 41 o 43 de esta ordenanza.
2. El tamaño de las carpetas y los planos se regirán a lo dispuesto por las normas del INEN (carpeta: 21 x 29.7 cms.)

Art. 48.- Una vez que el proyecto ha merecido la aprobación del I. Concejo toda la documentación se remitirá por parte de secretaría municipal a Sindicatura a efecto de que legalice la Parcelación o urbanización. Luego que se haya protocolizado e inscrito los planos y elevado a escritura pública que transfiere al GMSO las áreas de contribución comunitaria. Sindicatura solicitará a Secretaria Municipal proceda a sellar los planos, con lo cual el parcelador o urbanizador queda en libertad de disponer los lotes que formen parte de ellos y que no soporten gravamen alguno.

Art. 49.- Para la iniciación de las obras de urbanización, los propietarios o las personas autorizadas por ellos, deberán obtener la autorización del Departamento de Obras Públicas de la I. Municipalidad, para lo cual requieren la presentación de los planos aprobados.

Art. 50.- DE LAS GARANTÍAS DE LAS CONSTRUCCIONES EN URBANIZACIONES.-

- a. El Gobierno Municipal aceptará las siguientes garantías: hipoteca, papeles fiduciarios, garantía bancaria, póliza de seguros y depósito en moneda de curso legal y letra de cambio
- b. Para obtener el permiso de construcción el interesado rendirá garantía de ley, a favor del Municipio, para asegurar la ejecución de la obra de acuerdo a los planos aprobados. No se rendirá garantía para construcción de obras que no requieran la aprobación de planos.
- c. El monto de la garantía para las construcciones establecerá la Dirección de Planificación sobre la base del costo total de la obra, calculado de acuerdo a la aprobación de planos, sobre este valor se calculará el monto de garantía que equivaldrá al 10% del avalúo de la obra.
- d. En el caso de construcción por etapas, el monto de la garantía será calculado considerando los metros cuadrados de construcción.
- e. La garantía será devuelta por el Municipio, una vez que el propietario o constructor haya obtenido el Permiso de Habitabilidad de la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Planificación

Art. 51.- DE LA INSPECCIÓN A URBANIZACIONES

a.- En el caso de urbanizaciones, la Dirección de obras públicas realizará inspecciones: antes de cubrir las redes subterráneas de cualquier tipo, antes de colocar la capa de rodadura de las vías, una vez que se hayan construido los bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas, si fueran aéreas realizará también, una inspección definitiva, una vez que las obras de urbanización se hayan concluido.

b.- La Dirección de Obras Públicas procederá a la recepción de urbanizaciones, en el momento en que estén concluido los siguientes trabajos:

1. Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado con conexión a los lotes.
- 2.- Construcción de vías con tratamiento, aceras, parterres, bordillos.
- 3.- Construcción de instalaciones del sistema eléctrico.
- 4.- Construcción y habilitamiento de parques y áreas verdes.
- 5.- Construcción e instalación del sistema de teléfonos si se hubiere previsto en el proyecto; y, Señalización de lotes que comprende el amojonamiento, claro y visible, de cada predio.

c.- La Dirección de Obras Públicas realizará la inspección previa para la entrega-recepción de las urbanizaciones. Presentada la solicitud de inspección en la Dirección de Obras Públicas, ésta enviará el pedido a las empresas de servicios, a fin de que procedan a la inspección final de las obras y emitan los informes que correspondan, sobre la obra terminada. Si todos los informes fueren favorables, la dirección de Obras Públicas oficiará al Concejo para su aprobación y luego al Procurador Síndico Municipal, para que levante un acta de entrega – recepción de las obras que deben suscribir el Alcalde y el Procurador Síndico, en representación del Municipio y el propietario de la urbanización o su representante legal.

d.- Suscrita el acta de entrega-recepción de obras, Comisaría Municipal procederá, de oficio, a realizar el trámite de levantamiento de la hipoteca y dispondrá a tesorería la devolución de las garantías de la obra.

e.- Si alguno de los informes de inspección para la recepción de la urbanización fuera desfavorable, por no hallarse la obra terminada, la Dirección de Obras Públicas hará conocer por escrito al

propietario, su representante legal y/o al director de la obra los requisitos que deben cumplirse para tal fin.

Art. 52.- PROHIBICIÓN DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS. Por un periodo de un año desde la aprobación de subdivisiones, queda terminantemente prohibido un nuevo fraccionamiento en los lotes subdivididos, únicamente en el área urbana y de expansión urbana.

Art. 53.- CALCULO Y FORMA DE PAGO A LA TASA POR DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO

Para el cálculo de la tasa de fraccionamiento se aplicara la siguiente tabla

RANGO DE ÁREAS (M2)	TASA MÍNIMA VALOR EN BASE A LA RBU
0 a 500	15%
501 a 1500	30%
1501 a 5000	40%
5001 a 10000	70%
10001 a 20000	130%
20001 en adelante	170%

CAPITULO VI

Art. 54.- SANCIONES Y MULTAS.- Si se realizaren lotizaciones, parcelaciones o urbanizaciones sin aprobación de la dirección de Planificación, quienes directa o indirectamente las hayan llevado a cabo o se hayan beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno y el Gobierno Municipal podrá solicitar el enjuiciamiento penal de los responsables y la imposición de las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas.

Los propietarios o promotores que no cumplieren con la realización de las obras a que estén comprometidos o que incumplan sin justificación el plazo establecido para la terminación de las obras de infraestructura urbanística podrán ser sancionados de acuerdo al código orgánico administrativo, con una multa de hasta el 100% del valor de la superficie urbanizada, sin perjuicio de ser obligados a la ejecución de las obras.

Art. 55.- Las infracciones establecidas en esta ordenanza son las siguientes:

- Lotizar o vender lotes con planos aprobados en un precio que sobrepase el 200 por ciento del avalúo del predio.
- Lotizar o vender lotes sin planos aprobados en un precio que sobrepase el 400 por ciento del avalúo del predio.
- Aperturar vías y caminos sin contar con la correspondiente aprobación municipal.

En caso de incumplimiento de esta ordenanza se aplicará una sanción del diez por ciento del avalúo del predio a subdividir o lotizar.

Art. 56.- La cancelación de la multa impuesta, de ninguna manera representa el finiquito de la infracción, esta se levantara una vez que se haya realizado todo el trámite de aprobación de planos, conforme la presente ordenanza.

Director/a del Departamento de Planificación, previo a la entrega de su informe dentro del trámite a solicitud de la persona designada por la máxima autoridad para llevar el proceso de sanción.

Art. 58.- CLAUSURA DE OBRAS TERMINADAS.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la Dirección de Planificación Urbana, según el caso, a través de sus respectivas comisarías podrá clausurar las obras terminadas cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias.

- a. Cuando la obra se haya ejecutado sin permiso de construcción;
- b. Cuando la obra se haya ejecutado alterando el proyecto aprobado, fuera de los límites de tolerancia o sin sujetarse a las demás disposiciones pertinentes de esta ordenanza;
- c. Cuando se use una construcción o parte de ella para un uso no autorizado

Art. 59.- SANCIONES POR TRAMITACIONES FRAUDULENTAS.- En los siguientes casos se sancionará al propietario o profesional con una multa equivalente 10 RBU.

- a) Falsificación de firma y adulteración en los documentos aprobados y,
- b) Firma de proyectos o de cálculos justificativos sin ser su autor, o de revisiones sin haberlas efectuado personalmente.

Art. 60.- SANCIONES POR VIOLACIONES NO PREVISTAS.- Las violaciones a esta ordenanza no previstas en los artículos que anteceden se sancionarán con multas equivalentes 5% RBU.

La cancelación de la multa impuesta por el delegado de la máxima autoridad quien llevara a cabo el proceso de sanción de ninguna manera representa el finiquito de la infracción, ésta se levantará una vez que se haya realizado todo el trámite de aprobación de planos, informe de la Dirección de Planificación, como si se tratase de inicio de obra.

Art. 61.- SANCIONES EN CASO DE REINCIDENCIA.- Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción, que le hubiera sido impuesta anteriormente.

Para efectos de esta ordenanza, se considera reincidente al infractor que incurra en otra falta igual a aquella por la que hubiera sido sancionada con anterioridad, durante la ejecución de la misma obra.

Art. 62.- SANCIONES POR OPONERSE O IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE ÓRDENES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.- A quién se opongan o impida el cumplimiento de las órdenes expedidas por la autoridad municipal, se le sancionará con lo que establece las leyes para este caso.

El GMSO podrá promover o realizar la ejecución de obras como: Restauración, Reparaciones, Mantenimiento, Construcción de cerramientos, Derrocamientos, etc. cuyos costos serán imputables al propietario del inmueble.

Art. 63.- Disposición Transitoria.- Los propietarios de predios que vayan a realizar fraccionamientos tanto en el área urbana como rural en el cantón Sevilla de Oro, pagaran los valores

establecidos en la presente ordenanza a partir de la vigencia de la presente ordenanza y su publicación en el Registro Oficial.

Art. 64.- La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 65.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre, **“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LAS PARCELACIONES, LOTIZACIONES, URBANIZACIONES Y CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA EN PARCELACIONES Y LOTIZACIONES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO** aprobada en los años anteriores.

Dado en el Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, a los 09 días del mes de octubre del año 2018.



Sr. Aurelio Rubio Fajardo
ALCALDE DEL CANTÓN



Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL



Sevilla de Oro, 09 de octubre de 2018

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Sevilla de Oro, **CERTIFICA:** Que **LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LAS PARCELACIONES, LOTIZACIONES, URBANIZACIONES Y CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA EN PARCELACIONES Y LOTIZACIONES DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO”**, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Sevilla de Oro, en sesión Ordinaria realizada el día lunes 08 de enero de 2018, en primer debate; y sesión extraordinaria realizada el día martes 09 de octubre de 2018, en segunda y definitiva instancia. Sevilla de Oro, 09 de octubre de 2018.



Beatriz Campoverde C
SECRETARIA GENERAL



Sevilla de Oro, a los 11 días del mes de octubre de 2018, a las 11h30.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y dos copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Beatriz Campoverde C
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SEVILLA DE ORO: VISTOS: A los once días del mes de octubre de 2018, siendo las 11h30, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.- al señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón.



Víctor Aurelio Rubio Fajardo
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el señor Víctor Aurelio Rubio Fajardo, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha y hora antes indicada.



Beatriz Campoverde C.
SECRETARIA GENERAL
Sevilla de Oro, 11 de octubre de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y coordinación;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”);

Que, el artículo 300 de la Constitución señala: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”*;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 492 del COOTAD, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario en concordancia con el literal b) del artículo 87 del COOTAD, establecen la facultad de los municipios, para dictar disposiciones normativas para la aplicación de los tributos previstos en ley a su favor;

Que, el artículo 54 del COT dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que: Es imperativo establecer procedimientos tributarios que permitan una correcta aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos a través de actos decisorios legislativos de la administración local como lo dispone la ley en este caso;

Que: Mediante Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de agosto 2018 se publicó la LEY ORGANICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCION DE INVERSIONES, GENERACION DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL la cual establece “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus

empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes”;

Que: Es necesario contar con una ordenanza que facilite la aplicación de la LEY ORGANICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCION DE INVERSIONES, GENERACION DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL;

Que: Con la implementación de la ordenanza se reducirá la cartera vencida, simplificando los procesos de recaudación de la misma, obteniendo mayor liquidez, lo que demostrará a los organismos de control y crediticios la gestión de cartera realizada.

Que, “La Ordenanza Para La Aplicación de La Ley Orgánica para El Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, en lo Referente a la Remisión de Intereses, Multas y Recargos Derivados de Obligaciones Tributarias, no Tributarias y de Servicios Básicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo”, fue publicada en el Suplemento del R.O. No. 327, del viernes 14 de septiembre de 2018.

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 7 en concordancia con el literal a del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

Expide la:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCION DE INVERSIONES, GENERACION DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EN LO REFERENTE A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza rige para la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos sobre los tributos locales administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Artículo 2.- Remisión de intereses, multas y recargos.- Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias (Impuestos, Tasas,

Contribuciones Especiales de Mejoras y Servicio de Agua Potable) contenidos en títulos de crédito, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, vencidas hasta el 2 de abril de 2018, siempre que se cancele la totalidad del tributo adeudado hasta el 28 de Diciembre de 2018.

Artículo 3.- Lugar de pago de los valores adeudados.- Los sujetos pasivos del pago de obligaciones tributarias, realizarán el pago en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) La oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.
- b) Mediante transferencia bancaria a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

Si el pago se realiza mediante la forma que se indica en el literal b), los sujetos pasivos deberán consultar el valor adeudado y comunicar a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, del pago efectuado, adjuntado el comprobante del depósito o transferencia realizada.

Art. 4.- Cumplimiento de obligaciones para la remisión.- Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, presentarán a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tisaleo la solicitud correspondiente impresa en especie valorada que para el efecto adquiera en las ventanillas de recaudación de la entidad municipal en cuyo documento se reconocerán los valores adeudados, los mismos que serán aceptados cancelar en su totalidad y solicitará la remisión de intereses, multas y recargos.

Artículo 5.- De los procesos de ejecución coactiva en trámite.- Si se encontraren en trámite procesos administrativos de ejecución coactiva, en cualquier estado, estos se detendrán, siempre y cuando los contribuyentes deudores se acojan a los beneficios que otorga esta ordenanza, dentro de los plazos y condiciones establecidas, los mismos que deberán cancelar el valor establecido por costas judiciales.

Cumplidas y liquidadas las obligaciones tributarias pendientes de pago, el ejecutor de coactiva, mediante auto resolutivo motivado, dispondrá el archivo definitivo del proceso y del expediente.

Art. 6.- Convenios de pago.- Aquellos deudores que mantengan convenios de pago, podrán pagar el total pendiente de la obligación y beneficiarse en esta parte de la reducción, siempre y cuando lo hagan dentro de los plazos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Art. 7.- De los juicios de impugnación y juicios de excepción.- Si al proceso administrativo de ejecución coactiva, se le hubieren interpuesto juicios de impugnación o excepción, que se encuentren en trámite y sin sentencia, el impulso de los mismos se paralizará, si el contribuyente deudor se acoja a los benéficos de condonación establecidos en el artículo 2 de esta ordenanza, dentro de los plazos y condiciones establecidas,

Cumplidas y liquidadas las obligaciones tributarias pendientes de pago, las partes de manera conjunta presentarán ante el Tribunal Distrital de los Fiscal que conozca del juicio de impugnación o excepción, el pedido de desistimiento y archivo del proceso, adjuntando la resolución administrativa municipal correspondiente con lo cual se dará por terminado el litigio tributario que corresponda.

El afianzamiento realizado mediante depósito en numerario, previsto en el Código Tributario, se imputará automáticamente al impuesto adeudado. De igual manera, la caución realizada mediante depósito en dinero en efectivo conforme lo dispuesto en la Ley de Casación, será imputada al impuesto adeudado.

En el caso que cualquiera de las partes (sujeto activo o pasivo), hubiere interpuesto el Recurso de Casación, se estará lo establecido en los incisos anteriores de este artículo

Presentado el escrito de desistimiento y archivo, el sujeto pasivo realizará las gestiones que sean necesarias, para la devolución de las garantías constituidas que no hubieren formado parte del pago de la obligación remitida.

Art. 8.- De los reclamos futuros.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión de intereses, multas y recargos prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones tributarias adeudadas; por lo que:

- El sujeto activo, no podrá en el futuro reclamar al sujeto pasivo el pago de valores adeudados por las mismas obligaciones ya condonadas.
- Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones ya condonadas, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: La Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo con el personal a su cargo, brindará a los sujetos pasivos la información oportuna y

completa que tenga relación con el monto adeudado y los conceptos por lo que se adeuden, para el pago correspondiente.

Segunda: La acción de remisión de intereses, multas y recargos será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo y personal a su cargo, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro y 2do del artículo 158 del Código Orgánico Tributario en concordancia con lo dispuesto en el artículo 65 del mismo cuerpo legal.

Tercera: La presente ordenanza será difundida por el portal web institucional y los medios de comunicación y publicaciones a través de documentos y remitidos dirigidos a organizaciones.

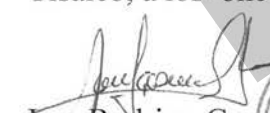
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogase la Ordenanza para la Aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos en el Cantón Tisaleo y expresamente toda disposición emitida con anterioridad que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

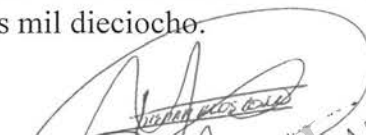
DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, sancionada y publicada en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los once días del mes de diciembre del dos mil dieciocho.


Ing. Rodrigo Garcés
ALCALDE




Abg. Olga Piedad Moscoso
SECRETARÍA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

La Suscrita Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, En Uso de las atribuciones que le confiere El COOTAD.

CERTIFICA: QUE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCION DE INVERSIONES, GENERACION DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EN LO REFERENTE A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, fue discutida y aprobada en Primera Instancia en la sesión ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dieciocho; y, en segunda y definitiva instancia en la sesión extraordinaria del once de diciembre del dos mil dieciocho.

Tisaleo, 12 de diciembre de 2018


Abg. Olga Piedad Moscoso
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 13 de diciembre de 2018, a las 08h30.- POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, VIGENTE, SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCION DE INVERSIONES, GENERACION DE EMPLEO, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL, EN LO REFERENTE A LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.


Ing. Rodrigo Garcés Capuz
ALCALDE DEL G. A. D. MUNICIPAL DE TISALEO



SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 13 de diciembre de 2018, a las nueve horas y quince minutos.- PROVEYO Y FIRMÓ EL DECRETO QUE ANTECEDE EL INGENIERO RODRIGO GARCÉS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS.- CERTIFICO.


Abg. Olga Piedad Moscoso
SECRETARIA DE CONCEJO

